

#781

2230

SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Res. que aprueba el contrato suscrito  
entre el Estado Dom. y la firma Frederic  
R. Harris Inc, por medio del cual esta  
se compromete a ejecutar los estudios y dise-  
ños finales para la primera etapa de la  
Carretera Duarte, por la suma de  
\$2,208,538.00.

2-6-78

GOBIERNO DOMINICANO



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

C O N T R A T O

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA representado por el Ing. Miguel A. Jimenez Messón, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta Ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 25145, Serie 37 y JUAN PAUTISTA CARRION, Dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta Ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 4742, Serie 25, Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del poder otorgado en fecha 5 de Mayo del año en curso, de ahora en lo adelante llamado "COBIFPNC" de una parte; y de la otra parte, FERRICOR. HARRIS, INC., una Corporación organizada en virtud de las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con oficinas en esta Ciudad, en la calle 22, Esq. Abraham Lincoln, Ensanche Piantini, legalmente representada por su Vicepresidente DR. IMRE L. GULYA'S, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, casado, con Baporte No. F 1050321, conforme poder de fecha 13 de Diciembre de 1974, bajo firma privada legalizada por un Notario Público, que en lo adelante será llamado "CONSULTOR".

*CS  
América*

*[Firma manuscrita]*



REPUBLICA DOMINICANA  
**SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES**

-2-

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1ro. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato consiste en realizar, el CONSULTOR, la ejecución de los Estudios y Diseños Finales para la Primera Etapa de la Carretera Duarte, para lo cual aplicarán los Términos de Referencia que figuran como Anexo "A" de este Contrato.

Para los fines de este Contrato la palabra SERVICIOS significa el conjunto de actividades de diseño de ingeniería de las obras que deberá desarrollar el CONSULTOR, para el cabal cumplimiento de los Términos de Referencia, comprendidos en el Anexo "A".

Art. 2. VALOR DEL CONTRATO. El valor de los SERVICIOS, materia de este Contrato, será hasta el equivalente de dos millones, doscientos ocho mil quinientos treinta y ocho dólares (US\$2,208,538.00), tal como se detalla en el Anexo "B" de este Contrato.

Los pagos al CONSULTOR se harán de acuerdo al plan de pagos que se detalla en el Art. 5. La discriminación de monedas a ser desembolsadas al CONSULTOR será de cincuenta por ciento (50%) en dólares de los Estados Unidos de América y de cincuenta por ciento (50%) en pesos de la República Dominicana.

Para la determinación del valor de los SERVICIOS se ha utilizado la PROPUESTA ECONOMICA presentada por el CONSULTOR, según Anexo "B" del presente Contrato y que forma parte integrante del mismo.

*C. J. Aulestia*

*[Firma manuscrita]*



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

-3-

Art. 3. ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS MISMOS. Los SERVICIOS deberán realizarse de acuerdo a los Términos de Referencia contenidos en el Anexo "A" del presente Contrato, el cual para todos los efectos se considerará como parte integrante del mismo.

Art. 4. DURACION DEL CONTRATO. La duración del presente Contrato será de: dieciocho (18) meses.

a) El Diseño Final y la preparación de los Documentos de Licitación, Estimado de Costos, y todos los servicios especificados en el Anexo "A", para los tramos comprendidos entre el Km. 9 (Santo Domingo) y el Km. 45 (Villa Altigracia-Norte), tendrán como máximo una duración de 12 meses contados a partir de la fecha en que se inicien los SERVICIOS, según se describe en el inciso "c" para lo cual se suscribirá el Acta correspondiente.

El tramo comprendido entre el Km. 9 (Santo Domingo) y el Km. 16 (Los Alcarrizos) será entregado en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la firma de este Contrato.

b) El Diseño Final del tramo comprendido entre el km. 137 (Cruce Taveras) y 152.8 (Santiago), tendrán, como máximo, una duración de 18 meses, contados a partir de la fecha en que se inicien los SERVICIOS, según se describe en el inciso "c" del presente Artículo para lo

*Art. 4  
Anexo*



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

-4-

cual se suscribirá el Acta correspondiente.

- c) La iniciación de los SERVICIOS, y firma del Acta correspondiente, deberá realizarse a más tardar veinte (20) días calendarios después de la firma del presente Contrato.

Si vencido el plazo no se han iniciado los SERVICIOS por parte del CONSULTOR, el GOBIERNO podrá anular este Contrato sin que el CONSULTOR tenga derecho a interponer reclamo o solicitar indemnización alguna.

Si hubiera demoras imputables al GOBIERNO, como por ejemplo en cuestiones aduanales o de exoneración de los equipos indicados en la oferta económica del CONSULTOR y si dicha demora afecta la ruta crítica del PEP, el CONSULTOR tendrá derecho a solicitar una extensión en el plazo para la ejecución de los SERVICIOS igual al tiempo de la demora.

Art. 5. COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Dentro del valor estipulado para el presente Contrato, está incluida la totalidad de los gastos que demanda la ejecución y preparación de los trabajos contratados tales como: administra-

*CS  
Cuerpo*

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS COMUNICACIONES

-5-

ción, salarios y jornales, prestaciones sociales, servicios médicos, indemnizaciones, costos indirectos, honorarios, costos directos, transportes, viáticos y demás gastos necesarios para el cumplimiento cabaled los SERVICIOS materia del presente Contrato.

En consecuencia el GOBIERNO no contra obligación alguna de carácter laboral con el personal que el CONSULTOR destine a los SFRVICIOS contratados, los cuales estarán sujetos a la subordinación y dependencia directa del CONSULTOR.

PARRAFO I. El GOBIERNO reconoce que la Propuesta Económica presentada por el CONSULTOR, Anexos B de este Contrato, no incluye partida alguna por concepto de contingencias; por lo tanto, en el caso de que EL GOBIERNO considere apto y necesario para el cumplimiento cabaled los Términos de Referencia y de los requisitos del GOBIERNO, cualquier costo adicional, como puede ocurrir en el caso de sub-contratos, (exploraciones de suelos y fotografía aérea) o cualquier otro, estas contingencias serán determinadas previamente mediante órdenes de trabajo de GOBIERNO al CONSULTOR, contando con la anuencia del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, y su valor será pagado mediante presentación de las facturas correspondientes.

*Cib  
Aullas*



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS COMUNICACIONES

-6-

PARRAFO II. Los pagos de la suma estipulada en el Art. 2 del presente Contrato serán hechos en la siguiente forma:

- a) Después de que se haya formalizado el presente Contrato y el CONSULTOR haya entregado la Garantía sobre el avance, según lo estipulado en el Art. 9, se hará el pago al CONSULTOR en la cantidad de doscientos treinta mil cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América equivalentes (US\$230,056.00) discriminados en ciento quince mil veinte y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$115,028.00) y ciento quince mil veinte y ocho pesos de la República Dominicana (RD\$11028.00).
- b) El saldo a pagar, o sea, la suma de novecientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América (US\$989,241.00) y novecientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y un pesos de la República Dominicana (RD\$989,241.00) se pagará de la siguiente manera:
1. Una cuota de setenta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos con veinte céntimos de la República Dominicana (RD\$76,156.20) al final del primer mes después de iniciados los SERVICIOS.

*As  
América*



SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

-7-

2. Una cuota de setenta y un mil ochenta y siete dólares con veinte centavos de los Estados Unidos de América (US\$71,087.20) y setenta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos con veinte centavos de la República Dominicana (RD\$ 76,156.20) al finalizar el 2do. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya presentado la comparación económica del número de carriles entre los kilómetros 9 y 28, según se estipula en el Art. 3.2 inciso (3) de los Términos de Referencia. (Anexo "A").
3. Una cuota de noventa y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$ 95,388.90) al finalizar el 3er. mes después de iniciados los SERVICIOS,
4. Una cuota de doscientos ochenta y cuatro mil, cuatrocientos veintiseis dólares con treinta centavos de los Estados Unidos de América (US\$284,426.30) y setenta y seis mil ochocientos sesenta y un pesos con sesenta centavos de la República Dominicana (RD\$76,861.60) al finalizar el 4to. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los planos definitivos para licitación

*Aty  
Aulicis*

*250*



REPÚBLICA DOMINICANA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS COMUNICACIONES

-8-

internacional para el tramo comprendido entre los kilómetros 9 y 16, según el Art. 3.2 inciso (8) de los Términos de Referencia.

5. Una cuota de cincuenta y siete mil seiscientos veinte y ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$ 57,628.90) para finalizar el 5to. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado el análisis de costos para el tramo comprendido entre los kilómetros 9 y 45 según el Art. 3.2 incisos (9) y (10) de los Términos de Referencia.
6. Una cuota de cincuenta y siete mil seiscientos veinte y ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$57,628.90) al finalizar el 6to. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los estudios económicos para el tramo comprendido entre los kilómetros 9 y 45 según el Art. 4 de los Términos de Referencia.
7. Una cuota de doscientos un mil seiscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$201,652.00) y cincuenta y siete mil seiscientos veinte y ocho pesos con noventa centavos de la Repú-

AB  
Análisis

700



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

-9-

blica Dominicana (RD\$57,628.90) al finalizar el 7mo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado el PEPP correspondiente al tramo comprendido entre los kilómetros 9 y 45 según el Art. 3.2 inciso (11) de los Términos de Referencia.

8. Una cuota de cincuenta y siete mil seiscientos veinte y ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$57,628.90) al finalizar el 8vo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado el estudio de peaje para los tramos comprendidos entre los kilómetros 9 a 45 y 137 a 153, según el Art. 5 de los Términos de Referencia.

9. Una cuota de cincuenta y siete mil seiscientos veinte y ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$57,628.90) al finalizar el 9no. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los estudios sociológicos y ecológicos correspondientes a los tramos comprendidos entre los kilómetros 9 y 45 y 137 y 153, según el Art. 6 de los Términos de Referencia.

ab  
Aullias



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

-10-

10. Una cuota de doscientos un mil seiscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$201,652.00) y cincuenta y siete mil seiscientos veinte y ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$57,628.90) al finalizar el 10mo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los planos definitivos para Licitación Internacional para el tramo comprendido entre los kilómetros 16 y 45, según el Art. 3.2 inciso (8) de los Términos de Referencia.
11. Una cuota de setenta y seis mil ochocientos sesenta y un pesos con sesenta centavos de la República Dominicana (RD\$76,861.60) al finalizar el 11vo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado las especificaciones generales y especiales para el tramo comprendido entre los kilómetros 9 y 45, según el Art. 3.3 inciso (1) de los Términos de Referencia.
12. Una cuota de setenta y seis mil ochocientos sesenta y un pesos con sesenta centavos de la República Dominicana (RD\$76,861.60) al finalizar el 12avo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR

*Cib  
Aurelio*



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

-11-

haya entregado el análisis de costos para el tramo comprendido entre los kilómetros 137 y 153, según el Art. 3.2 incisos (9) y (10) de los Términos de Referencia y los documentos, normas y bases de licitación para el tramo comprendido entre los kilómetros 9 y 45, según el Art. 3.3 incisos (2), (3) y (4) de los Términos de Referencia.

13. Una cuota de ciento cincuenta y un mil ochenta y ocho dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América (US\$151,088.50) y sesenta y seis mil, seiscientos trece pesos con ochenta centavos de la República Dominicana (RD\$66,613.80) al finalizar el 13avo mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los planos definitivos para licitación internacional para el tramo comprendido entre los kms. 137 y 153, según el Art. 3.2 inciso (8) de los Términos de Referencia.
14. Una cuota de diez y nueve mil doscientos treinta y dos pesos con setenta centavos de la República Dominicana (RD\$19,232.70) al finalizar el 14avo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los estudios económicos para el tramo comprendido entre los kilómetros 137 y 153, según el Art. 4 de los Términos de Referencia.

*Ch  
Avelar*



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

-12-

15. Una cuota de diez y nueve mil doscientos treinta y dos pesos con setenta centavos de la República Dominicana (RD\$ 19,232.70) al finalizar el 15avo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado el PEP correspondiente al tramo comprendido entre los Kms. 137 y 153, según el Art. 3.2 inciso (11) de los Términos de Referencia.
16. Una cuota de cincuenta y siete mil noventa y ocho dólares con diez centavos de los Estados Unidos de América (US\$57,698.10) y diez y nueve mil doscientos treinta y dos pesos con setenta centavos de la República Dominicana (RD\$19,232.70) al finalizar el 16avo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado las especificaciones generales y especiales para el tramo comprendido entre los Kms. 137 y 153, según el Art. 3. inciso (1) de los Términos de Referencia.
17. Una cuota de diez y nueve mil doscientos treinta y dos pesos con setenta centavos de la República Dominicana (RD\$19,232.70) al finalizar el 17avo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los documentos, normas y

*Abd  
América*



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS COMUNICACIONES

-13-

y bases de licitación para el tramo comprendido entre los kilómetros 137 y 153, según el Art. 3.3 incisos (2), (3) y (4) de los Términos de Referencia.

18. Una cuota final de veinte y un mil seiscientos treinta y seis dólares con noventa y seis centavos de los Estados Unidos de América (US\$21,636.90) y veinte y un mil seiscientos treinta y seis pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$21,636.90) al finalizar el 18avo. mes después de iniciados los SERVICIOS, y entregados a satisfacción los Documentos materia del presente Contrato.

*Así  
Antes*

PARRAFO III. Los pagos arriba señalados serán ser hechos al CONSULTOR por el GOBIERNO, en un plazo mayor de veinte (20) días laborables, contados a partir de la fecha de facturación y/o en que éste dé su aprobación.

PARRAFO IV. El último pago al CONSULTOR será realizado de acuerdo al procedimiento siguiente:

El CONSULTOR entregará el PROYECTO DEFINITIVO según se especifica en los Términos de Referencia que figuran como Anexo "A" del presente Contrato y el pago se efectuará a más tardar veinte (20) días laborables



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

-14-

a partir de la fecha de aprobación de dicho PROYECTO DEFINITIVO por parte del GOBIERNO y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

PARRAFO V. Todos los pagos mensuales indicados en el párrafo II del presente Artículo están sujetos al cumplimiento del Programa de Ejecución del Proyecto (PEP) presentado por el CONSULTOR (antes de la firma del Contrato) y aprobado por el GOBIERNO. En caso de que el avance sea inferior a lo programado, el pago será retenido hasta que el avance de los trabajos esté de acuerdo con el PEP.

Art. 6. CAMBIOS EN EL CONTRATO. Si durante el período de vigencia del presente Contrato, se considerase necesario modificar en cualquier forma los Términos de Referencia de los SERVICIOS objeto del Contrato, la parte interesada en dicho cambio, que puede ser el GOBIERNO o el CONSULTOR, deberá preparar un Informe en el cual consignará la exposición de motivos para solicitar el cambio. La parte interesada promoverá una reunión con la otra parte para estudiar dicho documento. La reunión se celebrará una semana después de que la exposición de motivos haya sido entregada a las partes. Las conclusiones emanadas de la reunión constarán en un Acta, la cual será revisada por los asistentes a la reunión.

*ab*  
*Ambros*



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

-15-

El Acta aprobada por las partes servirá de base para las modificaciones a que hubiere lugar en los Términos de Referencia, en el Presupuesto y/o en el Contrato.

Cualquier modificación o cambio deberá contar con la aprobación previa del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Art. 7. PERSONAL DEL CONSULTOR. El CONSULTOR suministrará un equipo de profesionales y técnicos idóneos, así como cualquier otro personal que sea necesario para proporcionar los SERVICIOS materia de este Contrato, según se detallan la Sección correspondiente a los Anexos "A" y "B" en la que se indican las categorías bajo las cuales está clasificado dicho personal y el tiempo aproximado durante el cual deberá prestar servicios. El CONSULTOR se compromete mediante este Contrato a dedicar dicho personal exclusivamente al presente estudio ya las funciones específicas de Diseño, según se indica en los Anexos citados, durante la ejecución de los SERVICIOS. Si por alguna razón, debidamente justificada, el CONSULTOR no pudiere asignar algún (os) de los profesionales señalados en los Anexos "A" y "B" el CONSULTOR se compromete a reemplazarlo (s) por un (os) profesional (es) equivalente (s) en preparación académica y experiencia mientras dure la razón causal o por el resto de la duración de la prestación de los SERVICIOS, si ello fuere necesario, previa autorización del GOBIERNO.

*Amelia*

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

-16-

El GOBIERNO deberá formular su aceptación o rechazo justificadamente en relación a cada profesional sustituido propuesto por el CONSULTOR, en caso fortuito señalado en el párrafo anterior, en un plazo no mayor de siete (7) días laborables a partir de la fecha de recepción de la justificación de ausencia del profesional y de los antecedentes académicos y profesionales del candidato a sustituirlo.

*af  
Avalúo*

El eventual empleo de personal adicional por parte del CONSULTOR no significará aumento alguno en el costo de los SERVICIOS tal como están definidos en el presente Contrato. Los SERVICIOS que prestará el CONSULTOR para el cumplimiento de este Contrato, serán realizados en su oficina de la República Dominicana, con excepción de aquellos SERVICIOS de fotografía, diseños por computadoras y análisis de suelo, que requieren facilidades y equipos inexistentes en el país. Para la celebración de cualquier subcontrato no especificado en los Anexos "A" y "B" es requisito indispensable la previa autorización escrita del GOBIERNO.

Art. 8. INFORMES. Durante la ejecución de los SERVICIOS materia de este Contrato, el CONSULTOR preparará y remitirá al GOBIERNO y BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en catorce (14) copias en idioma español, Informes Mensuales, normalizados, del progreso de los trabajos, que describan en forma aritmética y gráfica



REPÚBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

-17-

el avance de los diseños con relación al PFP. Estos informes, una vez verificada su exactitud por la UNIDAD EJECUTORA, servirán de base para autorizar el pago de las respectivas cuentas mensuales presentadas por el CONSULTOR.

Art. 9. GARANTIAS. Para garantizar las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato, el CONSULTOR otorgará al GOBIERNO a la entrega del avance o el primer pago del Contrato:

- 1) Una garantía de una Compañía avaladora aceptable al GOBIERNO sobre el avance, por valor equivalente a doscientos treinta mil cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$230,056.00) con una vigencia de cuatro (4) meses como mínimo, la cual deberá ser entregada al recibo del avance o del primer pago de este Contrato.
- 2) Igualmente, el CONSULTOR deberá entregar una garantía de cumplimiento del Contrato, por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor del mismo, vigente durante el tiempo de ejecución de los SERVICIOS y dos meses adicionales aceptables al GOBIERNO, que consistirá de:

*at*  
*Treinta*

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

-18-

- a) Una garantía bancaria irrevocable a nombre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, emitida por el Manufacturers Hannover Trust Company, 350 5ta. Avenida, Nueva York, N.Y., pagadera en dólares de los Estados Unidos de América, por una suma igual al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la garantía, y
- b) Una garantía bancaria irrevocable a nombre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, emitida por el First National City Bank, Avenida John F. Kennedy, Santo Domingo, República Dominicana, pagadera en pesos de la República Dominicana, por una suma igual al cincuenta por ciento (50%) restante del valor total de dicha garantía.

Esta garantía deberá ser entregada al GOBIERNO en un plazo no mayor de veinte (20) días después de la firma del presente Contrato.

*as*  
*América*  
*[Signature]*



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

-19-

- 3) Igualmente el CONSULTOR deberá entregar, al vencimiento del Contrato, una certificación de la Secretaría de Estado de Trabajo y del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, donde se indique que no se adeudan salarios ni prestaciones sociales al personal local que hubiera empleado. Las garantías descritas en el numeral 2) literales a) y b) serán entregadas al GOBIERNO al comienzo del Contrato por la suma total de la garantía a opción del CONSULTOR.

*As  
Aprobado*

Art. 10. SUPERVISION. Las partes acuerdan que el GOBIERNO ejercerá la supervisión del cumplimiento de este Contrato, a través de la UNIDAD EJECUTORA correspondiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, a la cual el CONSULTOR dará las facilidades que requiera para cumplir su cometido.

*[Signature]*

Art. 11. PUBLICIDAD. Toda promoción o publicidad relacionada con los SERVICIOS y realizada por cualquiera de las partes involucradas en el presente Contrato, deberá indicar en forma adecuada que los diseños se financian parcialmente con recursos del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (Préstamo 541/SF-DR).



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

-20-

Art. 12. RESCISION. El GOBIERNO se reserva el derecho de rescindir este Contrato en cualquier momento, previa anuencia del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, si así lo juzgare conveniente, o por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, mediante notificación previa por escrito al CONSULTOR. El CONSULTOR solo podrá rescindir el Contrato por falta de pago o por FUERZA MAYOR, tal como se entiende en el Art. 19 de este Contrato, mediante notificación escrita. Este Contrato quedará sin efecto treinta (30) días calendarios después de la notificación de una de las partes. En caso de rescisión por falta de pago, el plazo de treinta (30) días comenzará a contar una vez vencido el plazo indicado en el Párrafo 2 del Art. 5 de este Contrato.

El GOBIERNO reconocerá los pagos adeudados al CONSULTOR hasta el momento de la notificación, conforme lo establecido en el Art. 5 del presente Contrato y negociará de buena fe los montos que pagará por concepto de honorarios y gastos directos causados y en que hubiere incurrido el CONSULTOR durante el citado período, previa presentación de documentos aceptables y justificativos de tales gastos.

*CS*  
*Andrés*

*[Firma]*



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

-21-

Art. 13. DERECHOS E IMPUESTOS

1. El GOBIERNO se compromete a efectuar todos los trámites necesarios para liberar de impuestos aduanales a todos los vehículos, materiales, equipo u otros renglones que los CONSULTORES requieran importar al país y que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de este Contrato.
2. Los empleados extranjeros del CONSULTOR serán exonerados del pago de los derechos de importación por artículos personales o del hogar, sus vehículos y/o efectos traídos a la República Dominicana a su llegada, o durante su estadía, a juicio del GOBIERNO y sujeto a las leyes vigentes sobre exoneraciones.
3. Los empleados extranjeros del CONSULTOR serán exonerados del pago del impuesto sobre la renta en la República Dominicana por salarios y emolumentos recibidos durante el período del Contrato.
4. El CONSULTOR como una corporación debidamente registrada y domiciliada en los Estados Unidos de América y sus sub-contratistas extranjeros mientras estén domiciliados y paguen impuestos sobre Ingreso en los Estados Unidos de América, serán exonerados de pagar al

21  
C. A. L. L. D.



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

-22-

GOBIERNO los impuestos sobre la renta, el pago del Seguro Social u otras obligaciones tributarias que sean impuestas por las leyes de la República Dominicana.

5. Los empleados y sub-contratistas locales sí estarán en la obligación de pagar los derechos e impuestos que son normalmente aplicados por las leyes de la República Dominicana.
6. El CONSULTOR no importará a la República Dominicana ningún artículo que sea contrario a las leyes de la República Dominicana.

*Art. 14. Acuerdos*

Art. 14. REGISTROS. El CONSULTOR llevará registros que demuestren todos los costos admisibles que se hayan causado, los ingresos devengados y los honorarios acumulados. El sistema de contabilidad empleado por el CONSULTOR estará de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

El GOBIERNO y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO podrán en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato y hasta un plazo de un (1) año después de su vencimiento, examinar los registros y archivos relacionados con este Contrato. El CONSULTOR se compromete además a pactar disposiciones similares a las anteriores en todos los sub-contratos que suscriba.



SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

-23-

Art. 15. CESION DEL CONTRATO. El CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato. Sin embargo, podrá sub-contratar algunos aspectos específicos del mismo, previa aprobación del GOBIERNO y contando con la anuencia del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Art. 16. ACEPTACION DEL PROYECTO FINAL! El GOBIERNO una vez recibidos a satisfacción todos los documentos, materia del presente Contrato, manifestará por escrito al CONSULTOR su aceptación final y autorizará a realizar el pago de la cuota final de la cual se habla en el Art. 5, Párrafo II, Inciso b), numeral 1º.

Art. 17. AUTONOMIA DEL CONSULTOR En la realización de los SERVICIOS objeto del presente Contrato, el CONSULTOR actuará con libertad y autonomía técnica y administrativa y por consiguiente, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen en la realización de los mismos.

Art. 18. ARBITRAJE. Cualquier disputa resultante en relación con el presente Contrato, será sometida a arbitraje. Las partes nombrarán árbitro cada una y en caso de no llegar a un acuerdo, los dos árbitros nombrarán un tercero. Si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo en la selección del tercer árbitro en el plazo de treinta (30) días calendarios, dicho tercer árbitro será seleccionado por un Juez del Tribunal de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Las

*Art. 17  
Arbitros*



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

-24-

partes acuerdan aceptar como obligatoria la decisión de los árbitros.

Art. 19. FUERZA MAYOR. En el caso de que el CONSULTOR sea impedido, por completo o en parte, por causa de FUERZA MAYOR, de cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, el CONSULTOR dará aviso al GOBIERNO por carta o por telegrama a más tardar diez (10) días calendarios después del suceso de FUERZA MAYOR con detalles completos de tal FUERZA MAYOR.

Las obligaciones del CONSULTOR, hasta lo que afecte la FUERZA MAYOR, serán suspendidas durante la continuación de tal impedimento pero no por un período más largo; y los efectos de tal causa serán remediados en todo lo posible con toda la rapidez razonable. El CONSULTOR no será responsable por la paralización de sus servicios bajo este Contrato durante la ocurrencia de la FUERZA MAYOR. El término FUERZA MAYOR empleado aquí significa: actos de Dios, huracanes, terremotos, inundaciones, huelgas, (excepto del CONSULTOR y/o sus sub-contratistas), motines, sabotaje, estado de guerra, disturbios civiles, ausencia del suministro de energía eléctrica y otros actos fuera del control del CONSULTOR y que a pesar de las debidas diligencias del CONSULTOR no se hayan podido sobrellevar.

cb  
Avenida



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

-25-

Si por cualquiera de las causas de FUERZA MAYOR, la ejecución de los SERVICIOS fuere suspendida por un período de dos o más semanas y/o hubiere necesidad de rescindir el Contrato, el GOBIERNO reconocerá al CONSULTOR los pagos adeudados hasta el momento del suceso de FUERZA MAYOR y negociará de buena fe un ajuste equitativo del honorario así como de los gastos directos causados y en que hubiere incurrido el CONSULTOR durante el citado período, previa presentación de Documentos aceptables y justificativos de tales gastos. Si el CONSULTOR deja de presentar tal reclamación o de dar aviso requerido dentro del período especificado, se tomará como que ha renunciado a su derecho a cualquier ajuste de los honorarios y/o gastos directos en relación con tal ocurrencia de FUERZA MAYOR.

Art. 20. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato requiere para su vigencia la aprobación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y terminará cuando sean cumplidas todas las condiciones indicadas en el mismo.

*CS  
Cm...*

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

-26-

Art. 21. JURISDICCION. Las partes convienen que el Contrato se regirá por las leyes de la República Dominicana y en tal virtud, el CONSULTOR será responsable del estricto cumplimiento de las mismas. Todo aviso oficial requerido y permitido bajo este Contrato será válido solamente cuando se efectúe por escrito: telégrafo, cable o correo certificado. Todo aviso del CONSULTOR será dirigido a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en Santo Domingo.

Art. 22. GASTOS DEL CONTRATO. Serán por cuenta del CONSULTOR los gastos que demande la legalización del presente Contrato.

*CS*  
*Andrés*

Art. 23. PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACION. Toda la información reunida en base de este Contrato así como los informes y recomendaciones que resulten de él, serán propiedad del GOBIERNO y tendrán carácter confidencial y por lo tanto, el CONSULTOR no podrá divulgarlos a otras personas o entidades sin la aprobación previa y por escrito del GOBIERNO.

*[Handwritten signature]*

Art. 24. La lista completa de anexos de este Contrato y que forman parte integrante del mismo, es la siguiente:

1. Anexo "A" : Términos de Referencia; y
2. Anexo "B" : Propuesta Económica.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

-27-

En fe de todo lo anterior, se firma el presente Contrato en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en seis originales del mismo tenor, a los días 5 del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

GOBIERNO:

*Miguel A. Jiménez Messón*  
Ing. MIGUEL A. JIMÉNEZ MESSÓN  
Secretario de Estado de Obras  
Públicas y Comunicaciones

*Juan Bautista Carrión*  
JUAN BAUTISTA CARRIÓN  
Director Oficina Nacional  
del Presupuesto

CONSULTOR:

*Imre L. Gulya's*  
DR. ING. IMRE L. GULYA'S  
Vicepresidente de Frederic R. Harris, Inc.

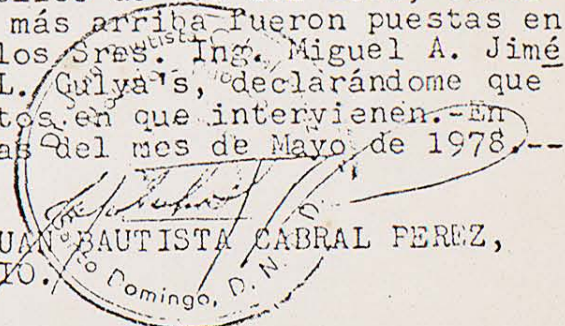
Reg. No. 27

En fecha: 22-5-78

Yo, DR. JUAN BTA. CABRAL PEREZ, Notario Público de los del D.N., certifico y doy fé que las firmas que aparecen más arriba fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los Sres. Ing. Miguel A. Jiménez Messón, Juan Bta. Carrión e Ing. Imre L. Gulya's, declarándome que es así como acostumbran firmar los documentos en que intervienen. -En Sto. Dgo., República Dominicana, a los 5 días del mes de Mayo de 1978.-

Sello de R.I. #  
RD\$3.00

DR. JUAN BAUTISTA CABRAL PEREZ,  
NOTARIO.



# 0334250  
PA#32  
y.B.C.





*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 13767

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

23 MAYO 1978

Al  
Presidente de la Cámara de  
Diputados.  
Ciudad.-

Señor Presidente :

Me permito someter al Congreso Nacional por  
conducto de esa Cámara de su digna presidencia , los contratos de  
tallados a continuación :

a) Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y  
la firma *Frederic R. Harris, Inc.* y por medio del cual esta se com-  
promete a ejecutar los estudios y diseños finales para la primera eta-  
pa de la Carretera Duarte , por la suma de RD\$2,208,538.00 y

b) Contrato suscrito entre el Estado Dominicano  
y el Banco Interamericano de Desarrollo por medio del cual este últi-  
mo otorga a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos

..../.../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

- 2 -

del Fondo para Operaciones Especiales hasta por la suma de US\$2,000,000.00 e su equivalente en otras monedas que forman parte del fondo, y que será destinada a la elaboración de los estudios y diseños finales necesarios para la primera etapa de la ampliación y reconstrucción de la carretera Duarte.

Espero, pues, que los señores Legisladores en vista de la importancia de los anexos contratos habrán de impartir su voto de aprobación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

JOAQUIN BALAGUER.



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito en fecha 5 de mayo del año 1978, entre el Estado Dominicano representado por el Ing. Miguel A. Jiménez Messón, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y Juan Bautista Carrion, Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, y la Firma Frederic R. Harris, Inc., representada por su Vice-presidente Dr. Imre L. Gulya'S., y por medio del cual ésta se compromete a ejecutar los estudios y diseños finales para la primera etapa de la Carretera Duarte, por la suma de RD\$2,208,538.00.

## R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 5 de mayo del año 1978, entre el Estado Dominicano representado por el Ing. Miguel A. Jiménez Messón, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y Juan Bautista Carrion, Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, y la Firma Frederic R. Harris, Inc., representada por su Vice-Presidente Dr. Imre L. Gulya'S., y por medio del cual ésta se compromete a ejecutar los estudios y diseños finales para la primera etapa de la Carretera Duarte, por la suma de RD\$2,208,538.00, que copiado a la letra dice así:

## C O N T R A T O :

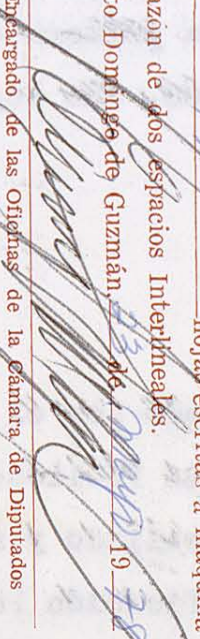
### ENTRE:

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA representado por el Ing. Miguel A. Jiménez Messón, Secretario de Estado de obras Públicas y Comunicaciones, Dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta Ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.25145, Serie 37 y JUAN BAUTISTA CARRION, Dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta Ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.4742, Serie 25, Director de la

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19 78  
REGISTRADA con el Número 2237  
en el folio 58 del Libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de 1  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, 19 78  
  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado PAG. 2

Dominicano y la Firma Frederic R. Harris, Inc., en fecha 5 de mayo de 1978, por la suma de RD\$2,208,538.00.

Oficina Nacional de Presupuesto, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del poder otórgádoles en fecha 5 de mayo del año en curso, de ahora en lo adelante llamado "GOBIERNO" de una parte; y de la otra parte, FREDRIC R. HARRIS, INC., una Corporación organizada en virtud de las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con oficinas en esta ciudad, en la calle 22, Esq. Abraham Lincoln, Ensenche Piantini, legalmente representada por su Vicepresidente DR. IMRE L. GULYA'S, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, casado, con Pasaporte No. H1050321, conforme poder de fecha 13 de Diciembre de 1974, bajo firma privada legalizada por un Notario Público, que en lo adelante será llamado "CONSULTOR".

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1ro. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato consiste en realizar, el CONSULTOR, la ejecución de los Estudios y Diseños Finales para la Primera Etapa de la Carretera Duarte, para lo cual aplicarán los Términos de Referencia que figuran como Anexo "A" de este Contrato.

Para los fines de este Contrato la palabra SERVICIOS significa el conjunto de actividades de diseño de ingeniería de las obras que deberá desarrollar el CONSULTOR, para el cabal cumplimiento de los Términos de Referencia, comprendidos en el Anexo "A".

Art. 2. VALOR DEL CONTRATO. El valor de los SERVICIOS, materia de este Contrato, será hasta el equivalente de dos millones, doscientos ocho mil quinientos treinta y ocho dólares (US\$2,208,538.00), tal como se detalla en el Anexo "B" de este Contrato.

Los pagos al CONSULTOR se harán de acuerdo al plan de pagos que se detalla en el Art. 5. La discriminación de monedas a ser desembolsadas al CONSULTOR será de cincuenta por ciento (50%) en dólares de los Estados Unidos de América y de cincuenta por ciento (50%) en pesos de la República Dominicana.

Para la determinación del valor de los SERVICIOS se ha utilizado la



por  
LEGISLATURA DEL Jul 19 78

REGISTRADA con el Número 2227  
en el folio 58 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 2  
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 19 de Julio de 1978

  
Encargado de la Oficina de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. <sup>4</sup>prob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Frederic R. Harris, Inc., en fecha 5 de mayo de 1978, por la suma de RD\$2,208,538.00. PAG. 3

PROPUESTA ECONOMICA presentada por el CONSULTOR, según Anexo "B" del presente Contrato y que forma parte integrante del mismo.

Art. 3 ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS MISMOS. Los SERVICIOS deberán realizarse de acuerdo a los Términos de Referencia contenidos en el Anexo "A" del presente Contrato, el cual para todos los efectos se considerará como parte integrante del mismo.

Art. 4. DURACION DEL CONTRATO. La duración del presente Contrato será de: dieciocho (18) meses.

a) El Diseño Final y la preparación de los Documentos de Licitación, Estimado de Costos, y todos los servicios especificados en el Anexo "A", para los tramos comprendidos entre el Km. 9 (Santo Domingo) y el Km. 45 (Villa Altigracia-Norte), tendrán como máximo una duración de 12 meses contados a partir de la fecha en que se inicien los SERVICIOS, según se describe en el inciso "c" para lo cual se suscribirá el Acta correspondiente.

El tramo comprendido entre el Km. 9 (Santo Domingo) y el Km. 16 - (los Alcarrizos) será entregados en un plazo de cuatro (4) meses/a <sup>contados</sup> partir de la firma de este Contrato.

b) El Diseño Final del tramo comprendido entre el Km. 137 (Cruce Taveras) y 152.8 (Santiago), tendrán, como máximo, una duración de 18 meses, contados a partir de la fecha en que se inicien los SERVICIOS, según se describe en el inciso "c" del presente Artículo para lo cual se suscribirá el Acta correspondiente.

c) La iniciación de los SERVICIOS, y firma del Acta correspondiente, deberá realizarse a más tardar veinte (20) días calendarios después de la firma del presente Contrato.

Si vencido el plazo no se han iniciado los SERVICIOS por parte del CONSULTOR, el GOBIERNO podrá anular este Contrato sin que el CONSULTOR tenga derecho a interponer reclamo o solicitar indemnización

ASUNTO: ... del ...

... el ...



LEGISLATURA DEL Jul 19 78

REGISTRADA con el Número 2007  
en el folio 58 del Libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 1  
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 23 de Jul

Encargado de la Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Handwritten signature]*

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado PÁG. 4  
Dominicano y la Firma Frederic R. Harris, Inc., en fecha 5 de mayo  
de 1978, por la suma de RD\$2,208,538.00.

alguna.

Si hubiera demoras imputables al GOBIERNO, como por ejemplo en cuestiones aduanales o de exoneración de los equipos indicados en la oferta económica del CONSULTOR y si dicha demora afecta la ruta crítica del PEP, el CONSULTOR tendrá derecho a solicitar una extensión en el plazo para la ejecución de los SERVICIOS igual al tiempo de la demora.

## Art. 5. COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Dentro del valor estipulado para el presente Contrato, está incluida la totalidad de los gastos que demanda la ejecución y preparación de los trabajos contratados tales como: administración, salarios y jornales, prestaciones sociales, servicios médicos, indemnizaciones, costos indirectos honorarios, costos directos, transportes, viáticos y demás gastos necesarios para el cumplimiento cabal de los SERVICIOS materia del presente Contrato.

En consecuencia el GOBIERNO no contrae obligación alguna de carácter laboral con el personal que el CONSULTOR destine a los SERVICIOS contratados, los cuales estarán sujetos a la subordinación y dependencia directa del CONSULTOR.

PARRAFO I. El GOBIERNO reconoce que la Propuesta Económica presentada por el CONSULTOR, Anexo "B" de este Contrato, no incluye partida alguna por concepto de contingencias; por lo tanto, en el caso de que EL GOBIERNO considere apto y necesario para el cumplimiento cabal de los Términos de Referencia y de los requisitos del GOBIERNO cualquier costo adicional, como puede ocurrir en el caso de sub-contratos, (exploración de suelos y fotografía aérea) o cualquier otro, estas contingencias serán determinadas previamente mediante órdenes de trabajo de GOBIERNO al CONSULTOR, contando con la anuencia del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, y su valor será pagado mediante presentación de las facturas correspondientes.



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número 2227

en el folio 28 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 11

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de 19

[Signature]  
Encargado de la Oficina de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Frederic R. Harris, Inc., en fecha 5 de mayo de 1978, por la suma de RD\$2,208,538.00. PAG. 5

PARRAFO II. Los pagos de la suma estipulada en el Art. 2 del presente Contrato serán hechos en la siguiente forma:

- a) Después de que se haya formalizado el presente Contrato y el CONSULTOR haya entregado la Garantía sobre el avance, según lo estipulado en el Art. 9, se hará el pago al CONSULTOR en la cantidad de doscientos treinta mil cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América equivalentes (US\$230,056.00) discriminados en ciento quince mil veinte y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$115,028.00) y ciento quince mil veinte y ocho pesos de la República Dominicana (RD\$115,028.00).
- b) El saldo a pagar, o sea, la suma de novecientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América (US\$989,241.00) y novecientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y un pesos de la República Dominicana (RD\$989,241.00) se pagará de la siguiente manera:
  1. Una cuota de setenta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos con veinte centavos de la República Dominicana (RD\$76,156.20), al final del 1er. mes después de iniciados los SERVICIOS.
  2. Una cuota de setenta y un mil ochenta y siete dólares con veinte centavos de los Estados Unidos de América (US\$71,087.20) y setenta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos con veinte centavos de la República Dominicana (RD\$76,156.20) al finalizar el 2do. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya presentado la comparación económica del número de carriles entre los kilómetros 9 y 28, según se estipula en el Art. 3.2 inciso (3) de los Términos de Preferencia. (Anexo "A").
  3. Una cuota de noventa y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$95,388.90) al finalizar el 3er. mes después de iniciados los SERVICIOS.



1 van  
LEGISLATURA DEL 19 048 78

REGISTRADA con el Número 2227

en el folio 58 del Libro Letra F de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 1

hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 28 de

19 78

Encargado de la Oficina de la Cámara de Diputados

*[Handwritten signature]*

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Est. Dompag 6  
y la Firma Frederic R. Harris, Inc., en fecha 5 de mayo de 1978,  
por la suma de RD\$2,208,538.00.

4. Una cuota de doscientos ochenta y cuatro mil, cuatrocientos veintiseis dólares con treinta centavos de los Estados Unidos de América (US\$284,426.30) y setenta y seis mil ochocientos sesenta y un pesos con sesenta centavos de la República Dominicana (RD\$ - 76,861.60) al finalizar el 4to. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los planos definitivos para la licitación internacional para el tramo comprendido entre los kilómetros 9 y 16, según el Art. 3.2 inciso (8) de los Términos de Referencia.
5. Una cuota de cincuenta y siete mil seiscientos veinte y ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$57,628.90) al finalizar el 5to. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado el análisis de costos para el tramo comprendido entre los kilómetros 9 y 45 según el Art.3.2 incisos (9) y (10) de los Términos de Referencia.
6. Una cuota de cincuenta y siete mil seiscientos veinte y ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$57,628.90) al finalizar el 6to. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los estudios económicos para el tramo comprendido entre los kilómetros 9 y 45 según el Art.4 de los Términos de Referencia.
7. Una cuota de doscientos un mil seiscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$201,652.00) y cincuenta y siete mil seiscientos veinte y ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$57,628.90) al finalizar el 7mo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado el PEP correspondiente al tramo comprendido entre los kilómetros 9 y 45 según el Art. 3.2 incisos (11) de los Términos de Referencia.



122  
 LEGISLATURA DEI 19 78  
 REGISTRADA con el Número 2227  
 en el folio 58 del Libro Letra E de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
 por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ hojas escritas a máquina  
 a razón de \_\_\_\_\_ espacios interlineales.  
 Santo Domingo de Guzmán, R. D. 23 de \_\_\_\_\_  
1978  
 Encarcelado de la Oficina de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Firma Frederic R. Harris, Inc., en fecha 5 de mayo de 1978, por la suma de RD\$2,208,538.00. PAG. 7

8. Una cuota de cincuenta y siete mil seiscientos veinte y ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$57,628.90) al finalizar el 8vo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado el estudio de peaje para los tramos comprendidos entre los kilómetros 9 a 45 y 137 a 153, según el Art. 5 de los Términos de Referencia.
9. Una cuota de cincuenta y siete mil seiscientos veinte y ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$57,628.90) al finalizar el 9mo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los estudios sociológicos y ecológicos correspondientes a los tramos comprendidos entre los kilómetros 9 y 45 y 137 y 153, según el Art. 6 de los Términos de Referencia.
10. Una cuota de doscientos un mil seiscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$201,652.00) y cincuenta y siete mil seiscientos veinte y ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$57,628.90) al finalizar el 10mo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los planos definitivos para Licitación Internacional para el tramo comprendido entre los kilómetros 16 y 45, según el Art. 3.2 inciso (8) de los Términos de Referencia.
11. Una cuota de setenta y seis mil ochocientos sesenta y un pesos con sesenta centavos de la República Dominicana (RD\$76,861.60) al finalizar el 11vo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado las especificaciones generales y especiales para el tramo comprendido entre los kilómetros 9 y 45, según el Art. 3.3 inciso (1) de los Términos de Referencia.
12. Una cuota de setenta y seis mil ochocientos sesenta y un pesos con sesenta centavos de la República Dominicana (RD\$76,861.60) al finalizar el 12vo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado el análisis de costos para el



1<sup>ra</sup> LEGISLATURA DEL Ord 19 78

REGISTRADA con el Número 2227  
en el folio 58 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de         
17 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 23 de       

Marzo 1978

*[Signature]*  
Encargado de la Oficina de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado PÁG. 8  
Dominicano y la Firma Frederic R. Harris, Inc., en fecha 5 de mayo  
de 1978, por la suma de RD\$2,208,538.00.

- tramo comprendido entre los kilómetros 137 y 153, según el Art. 3.2 incisos (9) y (10) de los Términos de Referencia y los documentos, normas y bases de licitación para el tramo comprendido entre los kilómetros 9 y 45, según el Art. 3.3 incisos (2), (3) y (4) de los Términos de Referencia.
13. Una cuota de ciento cincuenta y un mil ochenta y ocho dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América (US\$151,088.50) y sesenta y seis mil, seiscientos trece pesos con ochenta centavos de la República Dominicana (RD\$66,613.80) al finalizar el 13avo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los planos definitivos para licitación internacional para el tramo comprendido entre los kms. 137 y 153, según el Art. 3.2 inciso (8) de los Términos de Referencia.
  14. Una cuota de diez y nueve mil doscientos treinta y dos pesos con setenta centavos de la República Dominicana (RD\$19,232.70) al finalizar el 14avo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los estudios económicos para el tramo comprendido entre los kilómetros 137 y 153, según el Art. 4 de los Términos de Referencia.
  15. Una cuota de diez y nueve mil doscientos treinta y dos pesos con setenta centavos de la República Dominicana (RD\$19,232.70) al finalizar el 15avo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado el PEP correspondiente al tramo comprendido entre los kms. 137 y 153, según el Art. 3.2 inciso (11) de los Términos de Referencia.
  16. Una cuota de cincuenta y siete mil seiscientos noventa y ocho dólares con diez centavos de los Estados Unidos de América (US\$57,698.10) y diez y nueve mil doscientos treinta y dos pesos con setenta centavos de la República Dominicana (RD\$19,232.70) al finalizar el 16avo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que



ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la FirmasFrederic R. Harris, Inc., en fecha 5 de mayo de 1978, por la suma de RD\$2,208,538.00. PAG. 9

el CONSULTOR haya entregado las especificaciones generales y especiales para el tramo comprendido entre los Kms. 137 y 153, según el Art. 3.3 inciso (1) de los Términos de Referencia.

17. Una cuota de diez y nueve mil doscientos treinta y dos pesos con setenta centavos de la República Dominicana (RD\$19,232.70) al finalizar el 17avo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los documentos, normas y bases de licitación para el tramo comprendido entre los kilómetros 137 y 153, según el Art. 3.3 incisos (2), (3) y (4) de los Términos de Referencia.
18. Una cuota final de veinte y un mil seiscientos treinta y seis dólares con noventa centavos de los Estados Unidos de América (US\$21,636.90) y veinte y un mil seiscientos treinta y seis pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$21,636.90) al finalizar el 18avo. mes después de iniciados los SERVICIOS, y entregados a satisfacción todos los Documentos materia del presente Contrato.

PARRAFO III. Los pagos arriba señalados deberán ser hechos al CONSULTOR por el GOBIERNO, en un plazo no mayor de veinte (20) días laborales, contados a partir de la fecha de facturación y/o en que éste dé su aprobación.

PARRAFO IV. El último pago al CONSULTOR, será realizado de acuerdo al procedimiento siguiente.

EL CONSULTOR entregará el PROYECTO DEFINITIVO según se especifica en los Términos de Referencia que figuran como Anexo "A" del presente



ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado PÁG. 10  
Dominicano y la Firma Frederic R. Harris, Inc., en fecha 5 de mayo  
de 1978, por la suma de RD\$2,208,538.00.

te Contrato y el pago se efectuará a más tardar veinte (20) días laborables a partir de la fecha de aprobación de dicho PROYECTO DEFINITIVO por parte del GOBIERNO y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

PRRRAFO V. Todos los pagos mensuales indicados en el párrafo II del presente Artículo están sujetos al cumplimiento del Programa de Ejecución del Proyecto (PEP) presentado por el CONSULTOR (antes de la firma del Contrato) y aprobado por el GOBIERNO.

En caso de que el avance sea inferior a lo programado, el pago será retenido hasta que el avance de los trabajos este de acuerdo con el PEP.

Art. 6. CAMBIOS EN EL CONTRATO. Si durante el período de vigencia del presente Contrato, se considerase necesario modificar en cualquier forma los Términos de Referencia de los SERVICIOS objeto del Contrato, la parte interesada en dicho cambio, que puede ser el GOBIERNO o el CONSULTOR, deberá preparar un Informe en el cual consignará la exposición de motivos para solicitar el cambio. La parte interesada promoverá una reunión con la otra parte para estudiar dicho documento. La reunión se celebrará una semana después de que la exposición de motivos haya sido entregada a las partes. Las conclusiones emanadas de la reunión constarán en un Acta, la cual será revisada por los asistentes a la reunión.



ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Est. Dom. PAG. 11  
y la firma Fredenc R. Harris, Inc., por la suma de RD\$  
2,208,538.00.-

El Acta aprobada por las partes servirá de base para las modificaciones a que hubiere lugar en los términos de referencia, en el presupuesto y/o en el contrato.

Cualquier modificación o cambio deberá contar con la probación previa del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Art.7.- PERSONAL DEL CONSULTOR.- EL CONSULTOR, suministrará un equipo de profesionales y técnicos idóneos, así como cualquier otro personal que sea necesario para proporcionar los SERVICIOS, materia de este Contrato, según se detalla en la Sección correspondiente a los Anexos "A" y "B" en la que se indican las categorías bajo las cuales está clasificado dicho personal y el tiempo aproximado durante el cual deberá prestar sus servicios. EL CONSULTOR se compromete mediante este contrato, a dedicar dicho personal exclusivamente al presente estudio y a las funciones específicas de Diseño, según se indica en los Anexos citados, durante la ejecución de los SERVICIOS. Si por alguna razón, debidamente justificada, el CONSULTOR no pudiere asignar algún (os) de los profesionales señalados en los Anexos "A" y "B" el CONSULTOR se compromete a reemplazarlo (s) por un (os) profesional (es) equivalente (s) en preparación académica y experiencia mientras dure la razón causal o por el resto de la duración de la prestación de los SERVICIOS, si ello fuere necesario, previa autorización del GOBIERNO.

EL GOBIERNO deberá formular su aceptación o rechazo justificadamente en relación a cada profesional sustituto propuesto por el CONSULTOR, - en caso fortuito señalado en el Párrafo anterior, en un plazo no mayor de siete (7) días laborables a partir de la fecha de recepción de la justificación de ausencia del profesional y de los antecedentes académicos y profesionales del candidato a sustituirlo.

El eventual empleo de personal adicional por parte del CONSULTOR no significará aumento alguno en el costo de los SERVICIOS tal como están definidos en el presente Contrato. Los SERVICIOS que prestará el CONSULTOR para el cumplimiento de este Contrato, serán realizados en su oficina de la República Dominicana, con excepción de aquellos SERVICIOS de fotogrametría, diseños por computadoras y análisis de suelo, que requieren facilidades y equipos inexistentes en el país. Para la celebración de cualquier subcontrato no especificado en los Anexos "A" y "B" es requisito indispensable la previa autorización escrita del GOBIERNO.

Art.8.- INFORMES. Durante la ejecución de los SERVICIOS materia de este Contrato, el CONSULTOR preparará con destino al GOBIERNO y BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en catorce (14) copias en idioma español, In-



ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Est. Dom. PAG. 12  
y la firma Frederic R. Harris, Inc. por la suma de  
RD\$2,208,538.00.-

formes Mensuales, normalizados, del progreso de los trabajos, que describan en forma aritmética y gráfica el avance de los diseños con relación al PEP. Estos informes, una vez verificada su exactitud por la UNIDAD EJECUTORA, servirán de base para autorizar el pago de las respectivas cuentas mensuales presentadas por el CONSULTOR.

Art.9. GARANTIAS. Para garantizar las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato, el CONSULTOR otorgará al GOBIERNO a la entrega del avance o el primer pago del Contrato:

- 1) Una garantía de una Compañía avaladora aceptable al GOBIERNO sobre el avance, por valor equivalente a doscientos treinta mil cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$230,056.00) con una vigencia de cuatro (4) meses como mínimo, la cual deberá ser entregada al recibo del avance o del primer pago de este Contrato.
- 2) Igualmente, el CONSULTOR deberá entregar una garantía de cumplimiento del Contrato, por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor del mismo, vigente durante el tiempo de ejecución de los SERVICIOS y dos meses adicionales aceptables al GOBIERNO, que consistirá de:
  - a) Una garantía bancaria irrevocable a nombre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, emitida por el Manufacturers Hanover Trust Company, 350 5ta. Avenida, Nueva York, N.Y., pagadera en dólares de los Estados Unidos de América, por una suma igual al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la garantía, y
  - b) Una garantía bancaria irrevocable a nombre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, emitida por el First National City Bank, Avenida John F. Kennedy, Santo Domingo, República Dominicana, pagadera en pesos de la República Dominicana, por una suma igual al cincuenta por ciento (50%) restante del valor total de dicha garantía.

Esta garantía deberá ser entregada al GOBIERNO en un plazo no mayor de veinte (20) días después de la firma del presente Contrato.

3) Igualmente el CONSULTOR deberá entregar, al vencimiento del Contrato, una certificación de la Secretaría de Estado de Trabajo y del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, donde se indique que no se adeudan salarios ni prestaciones sociales al personal local que hubiera empleado. Las garantías descritas en el numeral 2) literales a) y b) serán entregadas al GOBIERNO al comienzo del Contrato por la suma total de la garantía a opción del CONSULTOR.

Art.10.-SUPERVISION. Las partes acuerdan que el GOBIERNO ejercerá la supervisión del cumplimiento de este Contrato, a través de la UNIDAD EJECUTORA correspondiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comuni

ASUNTO: ...



154  
LEGISLATURA DEL 17 de 19 28

REGISTRADA con el Número 2222 de  
en el folio 58 del Libro Letra E

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 15

hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de 19

Encargado de la Oficina de la Cámara de Diputados



ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Est. Dom. PAG. 13  
y la firma Frederic R. Harris, Inc., en fecha 5 de mayo  
de 1978, por la suma de RD\$2,208,538.00.-

caciones, a la cual el CONSULTOR dará las facilidades que requiera para cumplir su cometido.

Art. 11. PUBLICIDAD. Toda promoción o publicidad relacionada con los SERVICIOS y realizada por cualquiera de las partes involucradas en el presente Contrato, deberá indicar en forma adecuada que los diseños se financian parcialmente con recursos del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (Préstamo 541/SF-DR).

Art. 12. RESCISION. EL GOBIERNO se reserva el derecho de rescindir este Contrato en cualquier momento, previa anuencia del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, si así lo juzgare conveniente, o por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, mediante notificación previa por escrito al CONSULTOR. EL CONSULTOR solo podrá rescindir el Contrato por falta de pago o por FUERZA MAYOR, tal como se entiende en el Art. 19 de este Contrato, mediante notificación escrita. Este Contrato quedará sin efecto treinta (30) días calendarios después de la notificación de una de las partes. En caso de rescisión por falta de pago, el plazo de treinta (30) días comenzará a contar una vez vencido el plazo indicado en el Párrafo 2 del Art. 5 de este Contrato.

El GOBIERNO reconocerá los pagos adeudados al CONSULTOR hasta el momento de la notificación, conforme lo establecido en el Art. 5 del presente Contrato y negociará de buena fe los montos que pagará por concepto de honorarios y gastos directos causados y en que hubiere incurrido el CONSULTOR durante el citado período, previa presentación de documentos aceptables y justificativos de tales gastos.

Art. 13. -DERECHOS E IMPUESTOS

1. El GOBIERNO se compromete a efectuar todos los trámites necesarios para liberar de impuestos aduanales a todos los vehículos, materiales, equipo u otros renglones que los CONSULTORES requieran importar al país y que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de este Contrato.

2. Los empleados extranjeros del CONSULTOR serán exonerados del pago de los derechos de importación por artículos personales o del hogar, sus vehículos y/o efectos traídos a la República Dominicana a su llegada o durante su estadía, a juicio del GOBIERNO y sujeto a las leyes vigentes sobre exoneraciones.

3. Los empleados extranjeros del CONSULTOR serán exonerados del pago del Impuesto sobre la Renta en la República Dominicana por salarios y emolumentos recibidos durante el período del Contrato.

4. El CONSULTOR como una corporación debidamente registrada y



ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Est. Dom. PAG. 14  
y la firma Frederic R. Harris, Inc., en fecha 5 de mayo de  
1978, por la suma de RD\$2,208,538.00.-

domiciliada en los Estados Unidos de América y sus sub-contratistas extranjeros mientras estén domiciliados y paguen impuestos sobre Ingresos en los Estados Unidos de América, serán exonerados de pagar al GOBIERNO los impuestos sobre la renta, el pago del Seguro Social u otras obligaciones tributarias que sean impuestas por las leyes de la República Dominicana.

5. Los empleados y sub-contratistas locales sí estarán en la obligación de pagar los derechos e impuestos que son normalmente aplicados por las leyes de la República Dominicana.

6. El CONSULTOR no importará a la República Dominicana ningún artículo que sea contrario a las leyes de la República Dominicana.

Art.14. REGISTROS. El CONSULTOR llevará registros que demuestren todos los costos admisibles que se hayan causado, los ingresos devengados y los honorarios acumulados. El sistema de contabilidad empleado por el CONSULTOR estará de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

El GOBIERNO y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO podrán en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato y hasta un plazo de un (1) año después de su vencimiento, examinar los registros y archivos relacionados con este Contrato. El CONSULTOR se compromete además a pactar disposiciones similares a las anteriores en todos los sub-contratos que suscriba.

Art.15. GESION DEL CONTRATO. El CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato. Sin embargo, podrá sub-contratar algunos aspectos específicos del mismo, previa aprobación del GOBIERNO y contando con la anuencia del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Art.16. ACEPTACION DEL PROYECTO FINAL. El GOBIERNO una vez recibidos a satisfacción todos los documentos, materia del presente Contrato, manifestará por escrito al CONSULTOR su aceptación final y autorizará a realizar el pago de la cuota final de la cual se habla en el Art.5, Párrafo II, Inciso b), numeral 18.

Art.17. AUTONOMIA DEL CONSULTOR. En la realización de los SERVICIOS objeto del presente Contrato, el CONSULTOR actuará con libertad y autonomía técnica y administrativa y por consiguiente, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen en la realización de los mismos.

Art.18. ARBITRAJE. Cualquier disputa resultante en relación con el presente Contrato, será sometida a arbitraje. Las partes nombrarán árbitro cada una y en caso de no llegar a un acuerdo, los dos árbitros nombrarán un tercero. Si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo en la selección del tercer árbitro en el plazo de treinta (30) días calendario,



129 LEGISLATURA DEL 1124 19 55

REGISTRADA con el Número 2025  
en el folio 58 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
15 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 2023 de

11 de 19



Encargado de la Oficina de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Est. Dom. y la firma Frederic R. Harris, Inc., en fecha 5 de mayo de 1978, por la suma de RD\$2,208,538.00.- PAG 15

dicho tercer árbitro será seleccionado por un Juez del Tribunal de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Las partes acuerdan aceptar como obligatorias la decisión de los árbitros.

Art.19. FUERZA MAYOR. En el caso de que el CONSULTOR sea impedido, por completo o en parte, por causa de FUERZA MAYOR, de cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, el CONSULTOR dará aviso al GOBIERNO por carta o por telegrama a más tardar diez (10) días calendarios después del suceso de FUERZA MAYOR con detalles completos de tal FUERZA MAYOR.

Las obligaciones del CONSULTOR, hasta lo que afecte la FUERZA MAYOR, serán suspendidas durante la continuación de tal impedimento pero no por un período más largo; y los efectos de tal causa serán remediados en todo lo posible con toda la rapidez razonable. EL CONSULTOR no será responsable por la paralización de sus servicios bajo este Contrato durante la ocurrencia de la FUERZA MAYOR. El término FUERZA MAYOR empleado aquí significa: actos de Dios, huracanes, terremotos, inundaciones, huelgas (excepto del CONSULTOR y/o sus sub-contratistas), motines, sabotaje, estado de guerra, disturbios civiles, ausencia del suministro de energía eléctrica y otros actos fuera del control del CONSULTOR y que a pesar de las debidas diligencias del CONSULTOR no se hayan podido sobrellevar.

Si por cualquiera de las causas de FUERZA MAYOR, la ejecución de los SERVICIOS fuere suspendida por un período de dos o más semanas y/o hubiere necesidad de rescindir el Contrato, el GOBIERNO reconocerá al CONSULTOR los pagos adeudados hasta el momento del suceso de FUERZA MAYOR y negociará de buena fe un ajuste equitativo del honorario así como de los gastos directos causados y en que hubiere incurrido el CONSULTOR durante el citado período, previa presentación de Documentos aceptables y justificativos de tales gastos. Si el CONSULTOR deja de presentar tal reclamación o de dar aviso requerido dentro del período especificado, se tomará como que ha renunciado a su derecho a cualquier ajuste de los honorarios y/o gastos directos en relación con tal ocurrencia de FUERZA MAYOR.

Art.20. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato requiere para su vigencia la aprobación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y terminará cuando sean cumplidas todas las condiciones indicadas en el mismo.

Art.21. JURISDICCION. Las partes convienen que el Contrato se registrará por las leyes de la República Dominicana y en tal virtud, el CONSULTOR será responsable del estricto cumplimiento de las mismas. Todo aviso oficial requerido y permitido bajo este Contrato será válido solamente cuando se efectúe por escrito: telégrafo, cable o correo certificado. Todo aviso del CONSULTOR será dirigido a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en Santo Domingo.

La Ley Orgánica de la Cámara de Diputados, en fecha 3 de mayo de 1979, por la cual se crea el cargo de Encargado de la Oficina de la Cámara de Diputados.



172a LEGISLATURA DEL 19 de 78

REGISTRADA con el Número 2222 de  
en el folio 55 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 172  
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,  
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 27 de  
19 78

Encargado de la Oficina de la Cámara de Diputados

Encargado de la Oficina de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Est. Dom. y la firma Frederic R. Harris, Inc., en fecha 5 de mayo de 1978, por la suma de RD\$2,208,538.00.- PAG. 16

Art.22. GASTOS DEL CONTRATO. Serán por cuenta del CONSULTOR los gastos que demande la legalización del presente Contrato.

Art.23. PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS DE INFORMACION. Toda la información reunida en base de este Contrato así como los informes y recomendaciones que resulten de él, serán propiedad del GOBIERNO y tendrán carácter confidencial y por lo tanto, el CONSULTOR no podrá divulgarlos a otras personas o entidades sin la aprobación previa y por escrito del GOBIERNO.

Art.24. La lista completa de anexos de este contrato y que forman parte integrante del mismo, es la siguiente:

1. Anexo "A" : Términos de Referencia; y
2. Anexo "B" : Propuesta Económica.

En fe de todo lo anterior, se firma el presente Contrato en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en seis originales del mismo tenor, a los días 5 del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

GOBIERNO:

Ing. MIGUEL A. JIMENEZ MESSON  
Secretario de Estado de Obras  
Públicas y Comunicaciones.

JUAN BAUTISTA CARRION  
Director Oficina Nacional  
del Presupuesto.

CONSULTOR:

DR. ING. IMRE L. GULYA'S  
Vicepresidente de Frederic R. Harris, Inc.

Reg. No. \_\_\_\_\_

En fecha: \_\_\_\_\_

Yo, DR. JUAN BTA. CABRAL PEREZ, Notario Público de los del D.N., certifico y doy fe que las firmas que aparecen más arriba fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los Sres. Ing. Miguel A. Jiménez Messón, Juan Bta. Carrión e Ing. Imre L. Gulya's, declarándome que es así como acostumbren firmar los documentos en que intervienen.- En Sto. Dgo., República Dominicana, a los 5 días del mes de mayo de 1978.

Sello R.I. #  
RDS3.00

DR. JUAN BAUTISTA CABRAL PEREZ  
NOTARIO.



15a LEGISLATURA DEL 19 de 76

REGISTRADA con el Número 2227

en el folio 58 del Libro Letra F de


asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 15

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 19 de 76 de

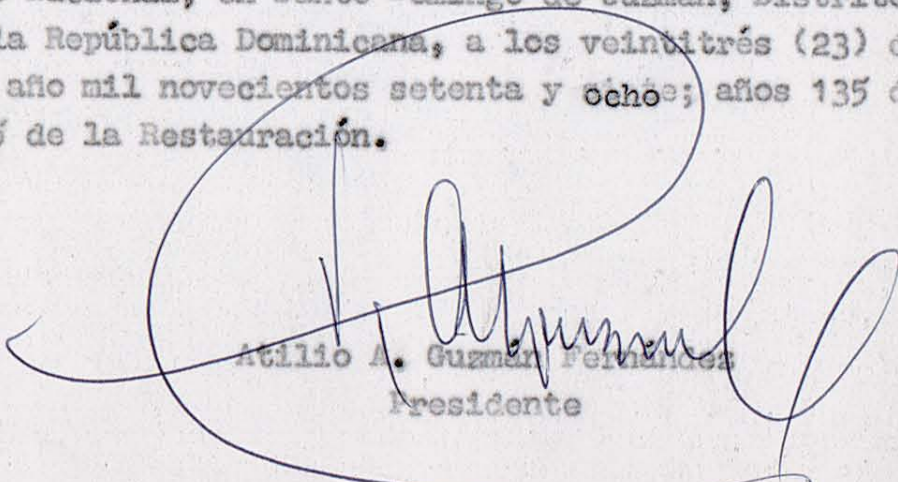


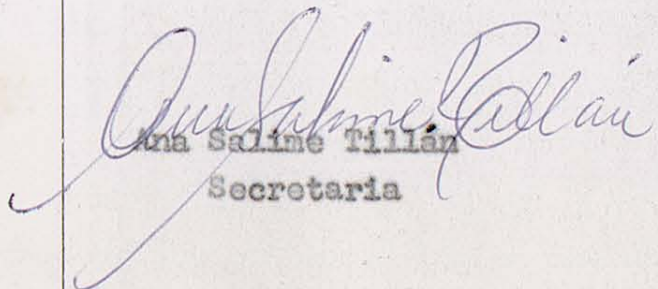
Encargado de la Oficina de la Cámara de Diputados



ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Est. Dom. PAG. 17  
y la firma Frederic R. Harris, en fecha 5 de mayo de 1978,  
por la suma de RD\$2,208,538.00.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.

  
Atilio A. Guzman Fernandez  
Presidente

  
Ana Saline Tillán  
Secretaria

  
José Eligio Bautista Ramos  
Secretario.-

ASUNTO: ...  
...  
...

...  
...  
...

*[Large handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*



La LEGISLATURA DEL 19 de 28  
REGISTRADA con el Número 223  
en el folio 55 del Libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 1  
12 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales  
Santo Domingo de Guzmán, R. D. de 19

*[Handwritten signature]*  
Encargado de la Oficina de la Cámara de Diputados



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 5 de mayo del año 1978, entre el Estado Dominicano representado por el Ing. MIGUEL A. JIMENEZ MESSON; Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y JUAN BAUTISTA CARRION; Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, y la Firma FREDERIC R. HARRIS, INC., representada por su Vice-Presidente DR. IMRE L. GULYA'S., y por medio del cual ésta se compromete a ejecutar los estudios y diseños finales para la primera etapa de la Carretera Duarte, por la suma de RD\$2,208,538.00.

## RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 5 de mayo del año 1978, entre el Estado Dominicano representado por el ING. MIGUEL A. JIMENEZ MESSON; Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y JUAN BAUTISTA CARRION; Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, y la Firma FREDERIC R. HARRIS, INC., representada por su Vice-Presidente DR. IMRE L. GULYA'S., y por medio del cual ésta se compromete a ejecutar los estudios y diseños finales para la primera etapa de la Carretera Duarte, por la suma de RD\$2,208,538.00; que copiado a la letra dice así:

## CONTRATO:

### ENTRE:

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA representado por el ING. MIGUEL A. JIMENEZ MESSON; Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 25145, Serie 37 y JUAN BAUTISTA CARRION, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 4742, Serie 25, Director de la Oficina Nacio

LA JEFATURA NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

1<sup>ra</sup> LEGISLATURA encl. DE 1978  
REGISTRADA AL No. 813  
en el folio — del libro letra S  
No. — de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de diecinueve  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo, 24 de mayo 1978  
Gaspar de la Cruz  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato entre el Estado Dominicano y la Firma FREDERIC R. HARRIS, INC., en fecha 5 de mayo de 1978, por la suma de RD\$ 2,208,538.00. -- PAG. 2

nal de Presupuesto, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor - Presidente de la República, en virtud del Poder otorgádoles en fecha 5 de mayo del año en curso, de ahora en lo adelante llamado "GOBIERNO" de una parte; y de la otra parte, FREDERIC R. HARRIS, INC., una Corporación organizada en virtud de las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Oficinas en esta Ciudad, en la calle 22, Esq. Abraham -- Lincoln, Ensanche Piantini, legalmente representada por su Vicepresidente DR. IMRE L. GULYA'S, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, casado, con Pasaporte No. HLO50321, conforme poder de fecha 13 de Diciembre 1974, bajo firma privada legalizada por un Notario Público, que en lo adelante será llamado "CONSULTOR". SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:.....

Art. 1ro.- OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato consiste en realizar, el CONSULTOR, la ejecución de los Estudios y Diseños Finales para la Primera Etapa de la Carretera Duarte, para lo cual aplicarán los Términos de Referencia que figuran como Anexo "A" de este Contrato.

Para los fines de este Contrato la palabra SERVICIOS significa el conjunto de actividades de diseño de ingeniería de las obras que deberá desarrollar el CONSULTOR, para el cabal cumplimiento de los Términos de Referencia, comprendidos en el Anexo "A".

Art. 2.- VALOR DEL CONTRATO. El valor de los SERVICIOS, materia de este Contrato, será hasta el equivalente de dos millones, doscientos ocho mil quinientos treinta y ocho dólares (US\$2,208,538.00), tal como se detalla en el Anexo "B" de este Contrato.

Los pagos al CONSULTOR se harán de acuerdo al plan de pagos que se detalla en el Art.5. La discriminación de monedas a ser desembolsadas al CONSULTOR será de cincuenta por ciento (50%) en dólares de los Estados Unidos de América y de cincuenta por ciento (50%) en pesos de la República Dominicana.

Para la determinación del valor de los SERVICIOS se ha utilizado la PRO-

1ra LEGISLATURA ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 813  
en el folio — del libro letra R

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de diecinueve  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo, 24 de mayo 1978

Diego G. de Cevallos  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato entre el Estado Dominicano y la Firma FREDERIC R. HARRIS, INC., en fecha 5 de mayo de 1978, por la suma de RD\$ 2,208,538.00. - PAG. 3

PUESTA ECONOMICA presentada por el CONSULTOR, según Anexo "B" del presente Contrato y que forma parte integrante del mismo.

Art. 3.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS MISMOS.

Los SERVICIOS deberán realizarse de acuerdo a los Términos de Referencia contenidos en el Anexo "A" del presente Contrato, el cual para todos los efectos se considerará como parte integrante del mismo.

Art. 4.- DURACION DEL CONTRATO. La duración del presente Contrato será de: dieciocho (18) meses.

a) El Diseño Final y la preparación de los Documentos de Licitación, Estimado de Costos, y todos los servicios especificados en el Anexo "A", para los tramos comprendidos entre el Km.9 (Santo Domingo) y el Km.45 (Villa Altigracia-Norte), tendrán como máximo una duración de 12 meses contados a partir de la fecha en que se inicien los SERVICIOS, según se describe en el inciso "C" para lo cual se suscribirá el Acta correspondiente.

El tramo comprendido entre el Km.9 (Santo Domingo) y el Km.16 (Los Alcañices) será entregado en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la firma de este Contrato.

b) El Diseño Final del tramo comprendido entre el Km.137 (Cruce Taveras) y 152.8 (Santiago), tendrán, como máximo, una duración de 18 meses, contados a partir de la fecha en que se inicien los SERVICIOS, según se describe en el inciso "C" del presente Artículo para lo cual se suscribirá el Acta correspondiente.

c) La iniciación de los SERVICIOS, y firma del Acta correspondiente, deberá realizarse a más tardar veinte (20) días calendarios después de la firma del presente Contrato.

1<sup>ra</sup> LEGISLATURA en el DE 1978

REGISTRADA AL No. 815

en el folio        del libro letra   

No.        de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de diecinueve

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 24 de mayo 1978

       Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato entre el Estado Domini-  
cano y la firma FREDERIC R. HARRIS, INC., en  
fecha 5 de mayo de 1978, por la suma de RD\$  
2,208,538.00.

ASUNTO:

PAG. 4

Si vencido el plazo no se han iniciado los SERVICIOS por parte del CON-  
SULTOR, el GOBIERNO podrá anular este Contrato sin que el CONSULTOR ten-  
ga derecho a interponer reclamo o solicitar indemnización alguna.

Si hubiera demoras imputables al GOBIERNO, como por ejemplo en cuestio-  
nes aduanales o de exoneración de los equipos indicados en la oferta eco-  
nómica del CONSULTOR, y si dicha demora afecta la ruta crítica del PEP,  
el CONSULTOR tendrá derecho a solicitar una extensión en el plazo para  
la ejecución de los SERVICIOS igual al tiempo de la demora.

Art. 5.- COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE  
PAGO. Dentro del valor estipulado para el presente  
Contrato, está incluida la totalidad de los gastos que demanda la ejecu-  
ción y preparación de los trabajos contratados tales como: Administración,  
salarios y jornales, prestaciones sociales, servicios médicos, indemniza-  
ciones, costos indirectos, honorarios, costos directos, transportes, viá-  
ticos y demás gastos necesarios para el cumplimiento cabal de los SERVI-  
CIOS materia del presente Contrato.

En consecuencia el GOBIERNO no contrae obligación alguna de carácter -  
laboral con el personal que el CONSULTOR destine a los SERVICIOS contra-  
tados, los cuales estarán sujetos a la subordinación y dependencia direc-  
ta del CONSULTOR.

PARRAFO I.- EL GOBIERNO reconoce que la Propuesta Económica presentada  
por el CONSULTOR, Anexo "B" de este Contrato, no incluye partida alguna  
por concepto de contingencias; por lo tanto, en el caso de que EL GOBIER-  
NO considere apto y necesario para el cumplimiento cabal de los Términos  
de referencia y de los requisitos del GOBIERNO cualquier costo adicional,  
como puede ocurrir en el caso de sub-contratos, (exploraciones de suelos  
y fotografía aérea) o cualquier otro, estas contingencias serán determina-  
das previamente mediante órdenes de trabajo de GOBIERNO al CONSULTOR, --  
contando con la anuencia del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, y su va-  
lor será pagado mediante presentación de las facturas correspondientes.

LEY LEGISLATIVA ENL. DE 1978  
en el folio 813

de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de diecinueve  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.

Sancti Domingo, 24 de mayo, 1978  
Diego de Cevallos  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato entre el Estado Domini-  
cano y la Firma FREDERIC R. HARRIS, INC. en --  
fecha 5 de mayo de 1978, por la suma de RD\$ --  
2,208,538.00.

PAG. 5

PARRAFO II.- Los pagos de la suma estipulada en el Art.2 del presente -  
Contrato serán hechos en la siguiente forma:.....

a) Después de que se haya formalizado el presente Contrato -  
y el CONSULTOR haya entregado la garantía sobre el avance, según lo esti-  
pulado en el Art.9, se hará el pago al CONSULTOR en la cantidad de dos-  
cientos treinta mil cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de A-  
mérica equivalentes (US\$230,056.00) discriminados ciento quince mil vein-  
te y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$115,028.00) y --  
ciento quince mil veinte y ocho pesos de la República Dominicana ( US\$-  
115,028.00).

b) El saldo a pagar, o sea, la suma de novecientos ochenta -  
y nueve mil doscientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de Amé-  
rica (US\$989,241.00) y novecientos ochenta y nueve mil doscientos cuaren-  
ta y un pesos de la República Dominicana (RD\$989,241.00) se pagará de la  
siguiente manera:.....

1.- Una cuota de setenta y seis mil ciento cincuenta y seis -  
pesos con veinte centavos de la República Dominicana (RD\$76,156.20), al  
final del 1er. mes después de iniciados los SERVICIOS.

2.- Una cuota de setenta y un mil ochenta y siete dólares con  
veinte centavos de los Estados Unidos de América (US\$71,087.20) y seten-  
ta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos con veinte centavos de la Re-  
pública Dominicana (RD\$76,156.20) al finalizar el 2do. mes después de --  
iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya presentado la com-  
paración económica del número de carriles entre los Kilómetros 9 y 28, -  
según se estipula en el Art.3.2 inciso (3) de los Términos de Referencia.  
(Anexo "A").

3.- Una cuota de noventa y cinco mil trescientos ochenta y --  
ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$95,388.90)  
al finalizar el 3er. mes después de iniciados los SERVICIOS.

Leg. LEGISLATURA ord. DE 1978

REGISTRADA AL No 813  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro número 2

No. \_\_\_\_\_ de asentos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de diezinueve  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.

San Domingo, 24 de mayo 1978  
Juan S. de Cevallos  
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato entre el Estado Domini-  
cano y la Firma FREDERIC R. HARRIS, INC., en -- --  
fecha 5 de mayo de 1978, por la suma de RD\$ -- -- PAG. 6  
2,208,538.00.

4.- Una cuota de doscientos ochenta y cuatro mil, cuatrocientos veintiseis dólares con treinta centavos de los Estados Unidos de América (US\$284,426.30) y setenta y seis mil ochocientos sesenta y un pesos con sesenta centavos de la República Dominicana (RD\$76,861.60) al -- finalizar el 4to. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los planos definitivos para licitación internacional para el tramo comprendido entre los kilómetros 9 y 16, según el -- Art.3.2 inciso (8) de los Términos de Referencia.

5.- Una cuota de cincuenta y siete mil seiscientos veinte y -- ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$57,628.90) al finalizar el 5to. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado el análisis de costos para el tramo comprendido entre los kilómetros 9 y 45 según el Art.3.2 incisos (9 y 10) de los Términos de Referencia.

6.- Una cuota de cincuenta y siete mil seiscientos veinte y -- ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$57,628.90) al finalizar el 6to. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los estudios económicos para el tramo comprendido entre los kilómetros 9 y 45 según el Art. 4 de los terminos de Referencia.

7.- Una cuota de doscientos un mil seiscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$201,652.00) y cincuenta y -- siete mil seiscientos veinte y ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$57,628.90) al finalizar el 7mo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado el PPE correspondiente al tramo comprendido entre los kilómetros 9 y 45 según el Artículo 3.2 inciso (11) de los Términos de Referencia.

8.- Una cuota de cincuenta y siete mil seiscientos veinte y -- ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$57,628.90) al finalizar el 8vo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado el estudio de peaje para los tramos compren-

LEGISLATURA ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 813  
en el folio        del libro letras

No.        de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de diecinueve  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo, 24 de mayo 1978  
[Firma]  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL



Res. Aprob. del Contrato entre el Estado Domini-  
cano y la Firma FREDERIC R. HARRIS, INC., en --  
fecha 5 de mayo de 1978, por la suma de -----  
RD\$2,208,538.00.-

ASUNTO:

PAG. 7

didos entre los kilómetros 9 a 45 y 137 a 153, según el Artículo 5 de los Términos de Referencia.

9.- Una cuota de cincuenta y siete mil seiscientos veinte y ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$57,628.90) al finalizar el 9no. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los estudios sociológicos y ecológicos correspondientes a los tramos comprendidos entre los kilómetros 9 y 45 y 137 y 153, según el Artículo 6 de los Términos de Referencia.

10.- Una cuota de doscientos un mil seiscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$201,652.00) y cincuenta y siete mil seiscientos veinte y ocho pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$57,628.90) al finalizar el 10mo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los planos definitivos para Licitación Internacional para el tramo comprendido entre los kilómetros 16 y 45, según el Artículo 3.2 inciso (8) de los Términos de Referencia.

11.- Una cuota de setenta y seis mil ochocientos sesenta y un pesos con sesenta centavos de la República Dominicana (RD\$76,861.60) al finalizar el 11vo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado las especificaciones generales y especiales para el tramo comprendido entre los kilómetros 9 y 45, según el Artículo 3.3 inciso (1) de los Términos de Referencia.

12.- Una cuota de setenta y seis mil ochocientos sesenta y un peso con sesenta centavos de la República Dominicana (RD\$76,861.60) al finalizar el 12avo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado el análisis de costos para el tramo comprendido entre los kilómetros 137 y 153, según el Artículo 3.2 incisos (9) y (10) de los Términos de Referencia y los documentos, normas y bases de licitación para el tramo comprendido entre los kilómetros 9 y 45 según el Artículo 3.3 incisos (2), (3) y (4) de los Términos de Referencia.

LEGISLATURA del DE 1978

REGISTRADA AL No. 813  
en el folio — del libro letrado

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de Almuerzo  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo, 24 de mayo 1978  
Rosario de Cárdenas

Jefe de las Operaciones del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato entre el Estado Domini-  
cano y la Firma FREDERIC R. HARRIS, INC., en PAG. 8  
fecha 5 de mayo de 1978, por la suma de -----  
RD\$2,208,538.00.-

13.- Una cuota de ciento cincuenta y un mil ochenta y ocho dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América (US\$151,088.50) y sesenta y seis mil, seiscientos trece pesos con ochenta centavos de la República Dominicana (RD\$66,613.80) al finalizar el 13avo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los planos definitivos para licitación internacional para el tramo comprendido entre los kms. 137 y 153, según el Artículo 3.2 inciso (8) de los Términos de Referencia.

14.- Una cuota de diez y nueve mil doscientos treinta y dos pesos con setenta centavos de la República Dominicana (RD\$19,232.70) al finalizar el 14avo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los estudios económicos para el tramo comprendido entre los kilómetros 137 y 153, según el Artículo 4 de los Términos de Referencia.

15.- Una cuota de diez y nueve mil doscientos treinta y dos pesos con setenta centavos de la República Dominicana (RD\$19,232.70) al finalizar el 15avo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado el PEP correspondiente al tramo comprendido entre los kms. 137 y 153, según el Artículo 3.2 inciso (11) de los Términos de Referencia.

16.- Una cuota de cincuenta y siete mil seiscientos noventa y ocho dólares con diez centavos de los Estados Unidos de América (US\$57,698.10) y diez y nueve mil doscientos treinta y dos pesos con setenta centavos de la República Dominicana (RD\$19,232.70) al finalizar el 16avo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado las especificaciones generales y especiales para el tramo comprendido entre los kms. 137 y 153, según el Art. 3.3 inciso (1) de los Términos de Referencia.

17.- Una cuota de diez y nueve mil doscientos treinta y dos pesos con setenta centavos de la República Dominicana (RD\$19,232.70) al fi-

100 LEGISLATURA Ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 813  
en el folio — del libro letra R

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de discusiones  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo, 24 de mayo 1978

Ricardo G. de Cevallos  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato entre el Estado Domini-  
cano y la Firma FREDERIC R. HARRIS, INC., en --  
ASUNTO: fecha 5 de mayo de 1978, por la suma de RD\$ -- -- PAG. 9  
2,208,538.00.-

nalizar el 17avo. mes después de iniciados los SERVICIOS, siempre que el CONSULTOR haya entregado los documentos, normas y bases de licitación para el tramo comprendido entre los kilómetros 137 y 153, según el Art.3.3 incisos (2), (3) y (4) de los Términos de Referencia.

18.- Una cuota final de veinte y un mil seiscientos treinta y seis dólares con noventa centavos de los Estados Unidos de América (US\$ 21,636.90) y veinte y un mil seiscientos treinta y seis pesos con noventa centavos de la República Dominicana (RD\$21,636.90) al finalizar el 18avo. mes después de iniciados los SERVICIOS, y entregados a satisfacción todos los documentos materia del presente Contrato.

PARRAFO III.- Los pagos arriba señalados deberán ser hechos -- al CONSULTOR por el GOBIERNO, en un plazo no mayor de veinte (20) días -- laborables, contados a partir de la fecha de facturación y/o en que éste dé su aprobación.

PARRAFO IV.- EL último pago al CONSULTOR, será realizado de -- acuerdo al procedimiento siguiente:

EL CONSULTOR entregará el PROYECTO DEFINITIVO según se especi- fica en los Términos de Referencia que figuran como Anexo "A" del presen- te Contrato y el pago se efectuará a más tardar veinte (20 días labore- bles) a partir de la fecha de aprobación de dicho PROYECTO DEFINITIVO por parte del GOBIERNO y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

PARRAFO V.- Todos los pagos mensuales indicados en el párrafo II del presente Artículo están sujetos al cumplimiento del Programa de -- Ejecución del Proyecto (PEP) presentado por el CONSULTOR (antes de la -- firma del Contrato) y aprobado por el GOBIERNO.

En caso de que el avance sea inferior a lo programado, el pago será retenido hasta que el avance de los trabajos esté de acuerdo con el PEP.

102 LEGISLATURA en DE 1978

REGISTRADA AL No. 813  
en el folio — del libro letra S

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de diecinueve  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo, 24 de mayo 1978

[Firma]  
Jefe de las Oficinas del Senado



Res. Aprob. del Contrato entre el Estado Domini-  
cano y la Firma FREDERIC R. HARRIS, INC., en -- -- PÁG. 10  
ASUNTO: fecha 5 de mayo de 1978, por la suma de RD\$ -- --  
2,208,538.00.-

Art. 6.- CAMBIOS EN EL CONTRATO. Si durante el período de vi-  
gencia del presente Contrato, se considerase necesario modificar en cual-  
quier forma los Términos de Referencia de los SERVICIOS objeto del Con-  
trato, la parte interesada en dicho cambio, que puede ser el GOBIERNO o  
el CONSULTOR, deberá preparar un Informe en el cual consignará la exposi-  
ción de motivos para solicitar el cambio. La parte interesada promoverá  
una reunión con la otra parte para estudiar dicho documento. La reunión  
se celebrará una semana después de que la exposición de motivos haya si-  
do entregada a las partes. Las conclusiones emanadas de la reunión cons-  
tarán en un Acta, la cual será revisada por los asistentes a la reunión.  
El Acta aprobada por las partes servirá de base para las modificaciones  
a que hubiere lugar en los Términos de Referencia, en el Presupuesto y/o  
en el Contrato.

Cualquier modificación o cambio deberá contar con la aprobación previa -  
del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Art. 7.- PERSONAL DEL CONSULTOR. EL CONSULTOR, suministrará  
un equipo de profesionales y técnicos idóneos, así como cualquier otro -  
personal que sea necesario para proporcionar los SERVICIOS materia de es-  
te Contrato, según se detalle en la Sección correspondiente a los Anexos  
"A" y "B" en la que se indican las categorías bajo las cuales está cla-  
sificado dicho personal y el tiempo aproximado durante el cual deberá --  
prestar sus servicios. EL CONSULTOR se compromete mediante este Contrato,  
a dedicar dicho personal exclusivamente al presente estudio y a las fun-  
ciones específicas de Diseño, según se indica en los Anexos citados, du-  
rante la ejecución de los SERVICIOS. Si por alguna razón, debidamente --  
justificada, el CONSULTOR no pudiere asignar algún (os) de los profesio-  
nales señalados en los Anexos "A" y "B", el CONSULTOR se compromete a re-  
reemplazarlo (s) por un (os) profesional (es) equivalente (s) en prepara-  
ción académica y experiencia mientras dure la razón causal o por el resto  
de la duración de la prestación de los SERVICIOS, si ello fuere necesario,  
previa autorización del GOBIERNO.

LEGISLATIVA 2da. Sesión 1978

REGISTRADA AL No. 8/3

en el folio — del libro letra R

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de veinte

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santa Domingo, 24 de mayo 1978

Enio S. de Cevallos

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato entre el Estado Domini-  
cano y la Firma FREDERIC R. HARRIS, INC., en --  
fecha 5 de mayo de 1978, por la suma de RD\$-- -- PAG. 11  
2,208,538.00.-

ASUNTO:

El GOBIERNO deberá formular su aceptación o rechazo justificadamente en relación a cada profesional sustituto propuesto por el CONSULTOR, en caso fortuito señalado en el Párrafo anterior, en un plazo no mayor de siete (7) días laborables a partir de la fecha de recepción de la justificación de ausencia del profesional y de los antecedentes académicos y profesionales del candidato a sustituirlo.

El eventual empleo de personal adicional por parte del CONSULTOR no significará aumento alguno en el costo de los SERVICIOS tal como están definidos en el presente Contrato. Los SERVICIOS que prestará el CONSULTOR para el cumplimiento de este Contrato, serán realizados en su oficina de la República Dominicana, con excepción de aquellos SERVICIOS de fotogrametría diseños por computadoras y análisis de suelo, que requieren facilidades y equipos inexistentes en el país. Para la celebración de cualquier subcontrato no especificado en los Anexos "A" y "B" es requisito indispensable la previa autorización escrita del GOBIERNO.

Art. 8.- INFORMES. Durante la ejecución de los SERVICIOS materia de este Contrato, el CONSULTOR preparará con destino al GOBIERNO y BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en catorce (14) copias en idioma español, Informes Mensuales, normalizados, del progreso de los trabajos, que describan en forma aritmética y gráfica el avance de los diseños con relación al PEP. Estos informes, una vez verificada su exactitud por la UNIDAD EJECUTORA, servirán de base para autorizar el pago de las respectivas cuentas mensuales presentadas por el CONSULTOR.

Art. 9.- GARANTIAS. Para garantizar las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato, el CONSULTOR otorgará al GOBIERNO a la entrega del avance o el primer pago del Contrato:

1) Una garantía de una Compañía avaladora aceptable al GOBIERNO sobre el avance, por valor equivalente a doscientos treinta mil cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$230,056.00) con una vigencia de cuatro (4) meses como mínimo, la cual deberá ser en-



REGISTRATURA oral DE 1978

REGISTRADA AL No. 813

en el folio del libro letra X

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de diecinueve

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales,

Santo Domingo, 24 de mayo 1978

*Rafael de Camacho*

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato entre el Estado Domini-  
cano y la Firma FREDERIC R. HARRIS, INC., en -  
fecha 5 de mayo de 1978, por la suma de RD\$- PAG. 12  
2,203,538.00.-

tregada al recibo del avance o del primer pago de este Contrato.

2) Igualmente, el CONSULTOR deberá entregar una garantía de cumplimiento del Contrato, por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor del mismo, vigente durante el tiempo de ejecución de los SERVICIOS y dos meses adicionales aceptables al GOBIERNO, que consistirá de:

a) Una garantía bancaria irrevocable a nombre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, emitida por el Manufactureres Hannover Trust Company, 350 5ta. Avenida, Nueva York, N. Y., pagadera en dólares de los Estados Unidos de América, por una suma igual al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la garantía, y

b) Una garantía bancaria irrevocable a nombre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, emitida por el First - National City Bank, Avenida John F. Kennedy, Santo Domingo, República Dominicana, pagadera en pesos de la República Dominicana, por una suma - - igual al cincuenta por ciento (50%) restante del valor total de dicha garantía.

Esta garantía deberá ser entregada al GOBIERNO en un plazo no mayor de veinte (20) días después de la firma del presente Contrato.

3) Igualmente el CONSULTOR deberá entregar, al vencimiento del Contrato, una certificación de la Secretaría de Estado de Trabajo y del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, donde se indique que no se adeudan salarios ni prestaciones sociales al personal local que hubiera empleado. Las garantías descritas en el numeral 2) literales a) y b) serán entregadas al GOBIERNO al comienzo del Contrato por la suma total de la garantía a opción del CONSULTOR.

Art. 10.- SUPERVISION. Las partes acuerdan que el GOBIERNO ejercerá la supervisión del cumplimiento de este Contrato, a través de - la UNIDAD EJECUTORA correspondiente de la Secretaría de Estado de Obras

1<sup>ra</sup> LEGISLATURA del DE 1978

REGISTRADA AL No. 8/3

en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra R

No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de señaladas

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 24 de mayo 1978

[Signature]  
Jefe de las Oficinas del Senado





# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato entre el Estado Domini-  
cano y la Firma FREDERIC R. HARRIS, INC., en -- --  
fecha 5 de mayo de 1978, por la suma de RD\$-- -- PAG. 13  
2,208,538.00.-

Públicas y Comunicaciones, a la cual el CONSULTOR dará las facilidades -  
que requiera para cumplir su cometido.

Art. 11.- PUBLICIDAD. Toda promoción o publicidad relaciona-  
da con los SERVICIOS y realizada por cualquiera de las partes involucra-  
das en el presente Contrato, deberá indicar en forma adecuada que los di-  
seños se financian parcialmente con recursos del BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO (Préstamo 541/SF-DR).

Art. 12.- RESCISION. EL GOBIERNO se reserva el derecho de --  
rescindir este Contrato en cualquier momento, previa anuencia del BANCO  
INTERAMERICANO DE DESARROLLO, así así lo juzgare conveniente, o por in-  
cumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, mediante notificación previa  
por escrito al CONSULTOR. EL CONSULTOR solo podrá rescindir el Contrato  
por falta de pago o por FUERZA MAYOR, tal como se entiende en el Art.19  
de este Contrato, mediante notificación escrita. Este Contrato quedará -  
sin efecto treinta (30) días calendario después de la notificación de -  
una de las partes. En caso de rescisión por falta de pago, el plazo de -  
treinta (30) días comenzará a contar una vez vencido el plazo indicado -  
en el Párrafo 2 del Art.5 de este Contrato.

EL GOBIERNO reconocerá los pagos adeudados al CONSULTOR hasta el momento  
de la notificación, conforme lo establecido en el Art.5 del presente Con-  
trato y negociará de buena fé los montos que pagará por concepto de hono-  
rarios y gastos directos causados y en que hubiere incurrido el CONSULTOR  
durante el citado período, previa presentación de documentos aceptables  
y justificativos de tales gastos.

Art. 13.- DERECHOS E IMPUESTOS.

1.- EL GOBIERNO se compromete a efectuar todos los trá-  
mites necesarios para liberar de impuestos aduanales a todos los vehícu-  
los, materiales, equipo u otros renglones que los CONSULTORES requieran  
importar al país y que sean estrictamente necesarios para el cumplimen-  
to de este Contrato.



CONGRESO NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
CALLE DE LAS OFICINAS DEL SENADO, S/N  
SANTO DOMINGO, D. R.

13 LEGISLATURA ord. DE 1978

REGISTRADA AL No 813

en el folio — del libro letra S

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de diecinueve

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales,

Santo Domingo, 24 de Mayo 1978

Manuel de Cevallos

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato entre el Estado Domini-  
cano y la Firma FREDERIC R. HARRIS, INC., en - - PAG 14  
fecha 5 de mayo de 1978, por la suma de RD\$ - -  
2,208,538.00.-

2) Los empleados extranjeros del CONSULTOR serán exonerados del pago de los derechos de importación por artículos personales o del hogar, sus vehículos y/o efectos traídos a la República Dominicana a su llegada, o durante su estadía, a juicio del GOBIERNO y sujeto a las leyes vigentes sobre exoneraciones.

3) Los empleados extranjeros del CONSULTOR serán exonerados del pago del impuesto sobre la Renta en la República Dominicana por salarios y emolumentos recibidos durante el período del Contrato.

4) El CONSULTOR como una corporación debidamente registrada y domiciliada en los Estados Unidos de América y sus sub-contratistas extranjeros mientras estén domiciliados y paguen impuestos sobre Ingreso - en los Estados Unidos de América, serán exonerados de pagar al GOBIERNO los impuestos sobre la renta, el pago del Seguro Social u otras obligaciones tributarias que sean impuestos por las leyes de la República Dominicana.

5) Los empleados y sub-contratistas locales sí estarán en la obligación de pagar los derechos e impuestos que son normalmente aplicados por las leyes de la República Dominicana.

6) El CONSULTOR no importará a la República Dominicana ningún artículo que sea contrario a las leyes de la República Dominicana.

Art. 14.- REGISTROS. El CONSULTOR llevará registros que demuestren todos los costos admisibles que se hayan causado, los ingresos devengados y los honorarios acumulados. El sistema de contabilidad empleado por el CONSULTOR estará de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

El GOBIERNO y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO podrán en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato y hasta un plazo de un (1) año después de su vencimiento, examinar los registros y archivos relacio-

15 LEGISLATURA ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 815

en el folio        del libro letra K

No.        de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de diecinueve

hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios, interlineales,

Santo Domingo, 24 de mayo 1978

Reis S. de Cevallos  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato entre el Estado Dominicano y la Firma FREDERIC R. HARRIS, INC., en fecha 5 de mayo de 1978, por la suma de RD\$ 2,208,538.00.-

PAG 15

nados con este Contrato. El CONSULTOR se compromete además a pactar disposiciones similares a las anteriores en todos los sub-contratos que suscriba.

Art. 15.- CESION DEL CONTRATO. El CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato. Sin embargo, podrá sub-contratar algunos aspectos específicos del mismo, previa aprobación del GOBIERNO y contando con la amenzia del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Art. 16.- ACEPTACION DEL PROYECTO FINAL. El GOBIERNO una vez recibidos a satisfacción todos los documentos, materia del presente Contrato, manifestará por escrito al CONSULTOR su aceptación final y autorizará a realizar el pago de la cuota final de la cual se habla en el Art. 5, Párrafo II, Inciso b), numeral 18.

Art. 17.- AUTONOMIA DEL CONSULTOR. En la realización de los SERVICIOS objeto del presente Contrato, el CONSULTOR actuará con libertad y autonomía técnica y administrativa y por consiguiente, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen en la realización de los mismos.

Art. 18.- ARBITRAJE. Cualquier disputa resultante en relación con el presente Contrato, será sometida a arbitraje. Las partes nombrarán árbitro cada una y en caso de no llegar a un acuerdo, los dos árbitros nombrarán un tercero. Si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo en la selección del tercer árbitro en el plazo de treinta (30) días calendarios, dicho tercer árbitro será seleccionado por un Juez del Tribunal de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Las partes acuerdan aceptar como obligatoria la decisión de los árbitros.

Art. 19.- FUERZA MAYOR. En el caso de que el CONSULTOR sea impedido, por completo o en parte, por causa de FUERZA MAYOR, de cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, el CONSULTOR dará aviso al GOBIERNO

LEGISLATURA Ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 813

en el folio — del libro letra R

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de diecinueve

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 24 de mayo 1978

Gaspar G. de la Cruz

Jefe de las Oficinas del Senado





## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato entre el Estado Domini-  
cano y la Firma FREDERIC R. HARRIS, INC., en - -  
fecha 5 de mayo de 1978, por la suma de RD\$- - FAU 16  
2,208,538.00.-

por carta o por telegrama a más tardar diez (10) días calendarios después del suceso de FUERZA MAYOR con detalles completos de tal FUERZA MAYOR.

Las obligaciones del CONSULTOR, hasta lo que afecte la FUERZA MAYOR, serán suspendidas durante la continuación de tal impedimento pero no por un período más largo; y los efectos de tal causa serán remediados en todo lo posible con toda la rapidez razonable. El CONSULTOR no será responsable por la paralización de sus servicios bajo este Contrato durante la ocurrencia de la FUERZA MAYOR. El término FUERZA MAYOR empleado aquí significa: actos de Dios, huracanes, terremotos, inundaciones, huelgas, (excepto del CONSULTOR y/o sus sub-contratistas), motines, sabotaje, estado de guerra, disturbios civiles, ausencia del suministro de energía eléctrica y otros actos fuera del control del CONSULTOR y que a pesar de las debidas diligencias del CONSULTOR no se hayan podido sobrellevar.

Si por cualquiera de las causas de FUERZA MAYOR, la ejecución de los SERVICIOS fuere suspendida por un período de dos o más semanas y/o hubiere necesidad de rescindir el Contrato, el GOBIERNO reconocerá al CONSULTOR los pagos adeudados hasta el momento del suceso de FUERZA MAYOR y negociará de buena fé un ajuste equitativo del honorario así como de los gastos directos causados y en que hubiere incurrido el CONSULTOR durante el citado período, previa presentación de Documentos aceptables y justificativos de tales gastos. Si el CONSULTOR deja de presentar tal reclamación o de dar aviso requerido dentro del período especificado, se tomará como que ha renunciado a su derecho a cualquier ajuste de los honorarios y/o gastos directos en relación con tal ocurrencia de FUERZA MAYOR.

Art. 20.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato requiere para su vigencia la aprobación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y terminará cuando sean cumplidas todas las condiciones indicadas en el mismo.

Art. 21.- JURISDICCION. Las partes convienen que el Contrato se registrará por las leyes de la República Dominicana y en tal virtud, el -



1001 LEGISLATURA ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 815  
en el folio — del libro letra R

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de diecinueve  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.

Sede Domingo, 24 de mayo 1978  
Roberto S. de Cevallos  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato entre el Estado Domini-  
cano y la Firma FREDERIC R. HARRIS, INC., en - -  
fecha 5 de mayo de 1978, por la suma de RD\$ - - PAG 17  
2,208,538.00.-

CONSULTOR será responsable del estricto cumplimiento de las mismas. Todo aviso oficial requerido y permitido bajo este Contrato será válido solamente cuando se efectúe por escrito: Telégrafo, cable o correo certificado. Todo aviso del CONSULTOR será dirigido a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en Santo Domingo.

Art. 22.- GASTOS DEL CONTRATO. Serán por cuenta del CONSUL-  
TOR los gastos que demande la legalización del presente Contrato.

Art. 23.- PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACION. Toda la información reunida en base de este Contrato así como los informes y recomendaciones que resulten de él, serán propiedad del GOBIERNO y tendrán carácter confidencial y por lo tanto, el CONSULTOR no podrá divulgarlos a otras personas o entidades sin la aprobación previa y por escrito del GOBIERNO.

Art. 24.- La lista completa de anexos de este Contrato y que forman parte integrante del mismo, es la siguiente:

- 1.- Anexo "A" : Términos de Referencia; y
- 2.- Anexo "B" : Propuesta Económica.

En fé de todo lo anterior, se firma el presente Contrato en -  
Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, -  
en seis originales del mismo tenor, a los días 5 del Mes de Mayo del --  
Año Mil Novecientos Setenta y Ocho ( 1978 ).



CONGRESO NACIONAL

ACUERDO  
del 2 de mayo de 1978, por el cual se  
aprueba el Proyecto de Ley que modifica  
la Ley No. 100, del 12 de mayo de 1974, sobre el  
régimen de la enseñanza superior.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

100 LEGISLATURA en l. DE 1978

REGISTRADA AL No. 813

en el folio      del libro letra R

No.      de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de veintinueve  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 24 de mayo 1978

Enrique G. de Cevallos  
Jefe de las Oficinas del Senado





# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato entre el Estado Domini-  
cano y la Firma FREDERIC R. HARRIS, INC., en --  
fecha 5 de mayo de 1978, por la suma de RD\$-- --  
2,208,538.00.-

ASUNTO:

PAG 18

## GOBIERNO:

ING. MIGUEL A. JIMENEZ MESSON,  
Secretario de Estado de Obras  
Públicas y Comunicaciones.-

JUAN BAUTISTA CARRION,  
Director Oficina Nacional  
del Presupuesto.-

## CONSULTOR:

DR. ING. IMRE L. GULYA'S,  
Vicepresidente de Frederic R. Harris, Inc.

Reg. No. 27

En fecha: 22-5-78.

Yo, DR. JUAN BTA. CABRAL PEREZ, Notario Público de los del D. N., certi-  
fico y doy fé que las firmas que aparecen más arriba fueron puestas en --  
mi presencia, libre y voluntariamente por los Sres. Ing. MIGUEL A. JIME-  
NEZ MESSON, JUAN BTA. CARRION e ING. IMRE L. GULYA'S, declarándome que --  
es así como acostumbrañ firmar los documentos en que intervienen. En --  
Sto. Dgo., República Dominicana, a los 5 días del Mes de Mayo de 1978.

DR. JUAN BAUTISTA CABRAL PEREZ,  
Notario.

Sello de R. I. #.

RD\$3.00

12 LEGISLATURA 2da DE 1978  
REGISTRADA AL No. 813  
en el folio      del libro letra X  
No.      de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de diecinueve  
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo, 24 de mayo 1978  
Enrique G. de Canelis  
Jefe de las Oficinas del Senado





# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato entre el Estado Domini-  
cano y la Firma FREDERIC R. HARRIS, INC., en  
fecha 5 de mayo de 1978, por la suma de RD\$  
2,208,538.00.-

ASUNTO:

PAG. 19

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.

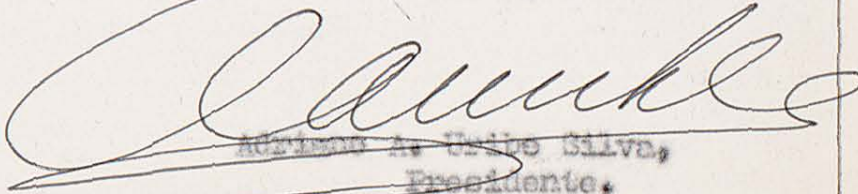
( FIOS. )

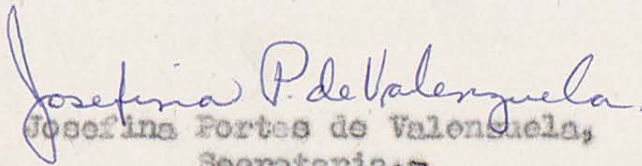
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

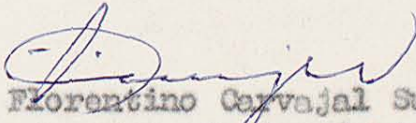
Ana Saline Tillán,  
Secretaria.

José Eligio Bautista Ramos,  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.

  
Adrían A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Josefina Fortes de Valenzuela,  
Secretaria.

  
Florentino Cayvajal Suero,  
Secretario-Ad-hoc.

LEGISLATURA ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 813  
del libro letra R

No. — de — de — de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de diecinueve  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
es. por un folio.

Santo Domingo, 24 de mayo 1978

Benigno de Cevallos  
Jefe de las Oficinas del Senado





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 15494

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

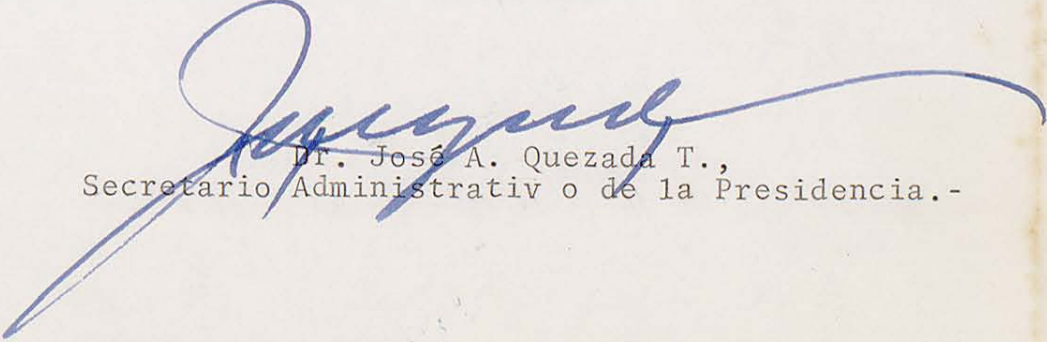
-7 JUN. 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su oficio No.149, de fecha 24 de mayo de 1978, pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Frederic R. Harris Inc., en fecha 5 de mayo de 1978, por la suma total de RD\$2,208,538.00, ha sido promulgada en fecha 2 de junio del presente año y registrada con el No.781.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT  
jm/ec.

Núm: 15494

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 7 JUN. 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su oficio No.149, de fecha 24 de mayo de 1978, plíceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Frederic R. Harris Inc., en fecha 5 de mayo de 1978, por la suma total de RD\$2,208,538.00, ha sido promulgada en fecha 2 de junio del presente año y registrada con el No.781.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT  
jm/ec.

Núm: **15494**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

**-7 JUN. 1978**

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su oficio No.149, de fecha 24 de mayo de 1978, pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Frederic R. Harris Inc., en fecha 5 de mayo de 1978, por la suma total de RD\$2,208,538.00, ha sido promulgada en fecha 2 de junio del presente año y registrada con el No.781.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT  
jm/ac.



*Aprobada en la última sesión del*  
*SENADO 5-78*  
REPUBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
23 de mayo de 1978.-

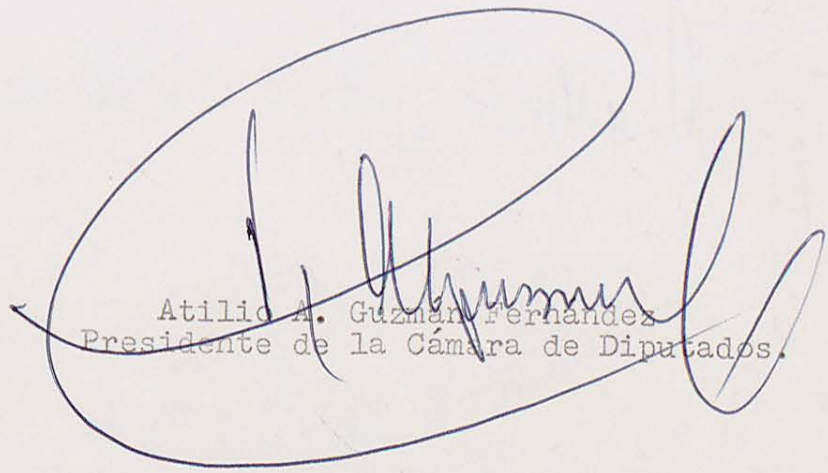
Núm.00115:

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados, en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted, la Resolución Aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Frederic R. Harris, Inc., por medio del cual se compromete esta última, a ejecutar los estudios y diseños para la primera etapa de la Carretera Duarte, por la suma de RD\$2,208,538.00.

Atentamente le saluda,

  
Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

*Archivado*



Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
23 de mayo de 1978.-

Núm.00115:

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados, en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted, la Resolución Aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Frederic R. Harris, Inc., por medio del cual se compromete esta última, a ejecutar los estudios y diseños para la primera etapa de la Carretera Duarte, por la suma de RD\$2,208,538.00.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.



Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
24 de mayo de 1978.-

00149

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras -  
Legislativas, pláceme remitir a usted para los fines --  
constitucionales, la Resolución del Contrato suscrito -  
entre el Estado Dominicano y la Firma FREDERIC R. HARRIS,  
INC., por medio del cual esta se compromete a ejecutar -  
los estudios y diseños finales para la Primera Etapa de  
la Carretera Duarte, por la Suma de RD\$2,208,538.00.

Con sentimientos de la más -  
alta consideración y estima, saluda a usted muy atenta-  
mente,

Adriano A. Uribe Silva,  
\* Presidente.



C.P.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
24 de mayo de 1978.-

00150

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No. -  
00115, de fecha 23 de mayo de 1978, y de la Resolución -  
del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la --  
Firma FREDERIC R. HARRIS, Inc., por medio del cual esta  
se compromete a ejecutar los estudios y diseños finales  
para la Primera Etapa de la Carretera Duarte, por la su-  
ma de RD\$2,208,538.00.-

Pláceme informarle que el Senado en se-  
sión de esta misma fecha aprobó la mencionada Resolución  
del referido Contrato y la remitió al Poder Ejecutivo para  
los fines constitucionales.

Adriano A. Arzobispo Silva,  
Presidente.



c.p.